

EXPEDIENTE ACUMULADO : 00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de los Recursos de Revisión números **00939/INFOEM/IP/RR/2011, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11** promovidos por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE LERMA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 4 cuatro de febrero de 2011 dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

Solicitud 00004/LERMA/IP/A/2011

“solicito copia del contrato de adquisición de bienes numero LER/RM/R0273/09 celebrado por una parte el Ayuntamiento Constitucional de Lerma , Estado de México representado por el C. Agustín Gonzalez Cabrera PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL y por la otra parte la empresa denominada IN STOCK EXCLUSIVAS SA DE CV representada por el C. Sergio Arturo Ruiz Fischer.” (Sic)

Solicitud 00005/LERMA/IP/A/2011

“solicito copia del fallo de adjudicación emitido con fecha 02 de febrero del 2009 relativo al procedimiento de Adjudicación Directa por excepción numero LER/AJD/001/2009”(sic)

Solicitud 00006/LERMA/IP/A/2011

“solicito copia de los contrarecibos : folio CXP-07/09-438 con fecha de expedición 27 de Julio de 2009 con fecha de pago el 28/08/2009 y del folio CXP-01/09-421 con fecha de expedición 21 de Julio de 2009 con fecha de pago 01/08/2009 generados en la Tesorería Municipal en el departamento de cuentas por pagar”(sic)

EXPEDIENTE ACUMULADO : 00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Solicitud 00007/LERMA/IP/A/2011

“solicito copia del cheque entregado el 24 de febrero del 2009 en cumplimiento a lo solicitado en la clausula sexta de contrato de adquisición de bienes numero LER/RM/R0273/09”(sic)

Solicitud 00008/LERMA/IP/A/2011

“solicito me informen, de la fecha de pago de los contrarecibos folio CXP/01/09-421 y folio CXP-07/09-438 y a cual es el concepto que se cubre con el pago de los mismos.”(sic)

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**

II. SOLICITUD DE PRÓRROGA. Es el caso que en fecha 28 de febrero de 2011 dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO**, solicitó y le fue autorizada prórroga por siete días hábiles para hacer entrega de la información respecto de todas las solicitudes de información antes referidas.

III.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 10 de marzo de 2011 dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes planteadas en los siguientes términos:

“artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

*Por este medio le envió un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estados y Municipios, y en relación a su solicitud de Información **le envió archivos adjuntos.” (Sic)***

Los archivos adjuntos contienen lo siguiente:

- I) El acta de la décima quinta sesión ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Lerma:

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA**

Siendo las 13:00 horas del día siete de Marzo de dos mil once, en la Sala de Cabildos, sita en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Lerma, México, se reunieron los miembros del Comité de Información: Guadalupe Gabriela Castilla García, Secretaría del Ayuntamiento y Presidenta del Comité, M. en D. Domingo Ovando Rubí, Contralor Interno e Integrante del Comité y Lic. Yazmin Vázquez Colín, Titular de la Unidad de Información e Integrante del Comité; para celebrar la Décima Quinta Sesión Ordinaria (15ª Ordinaria) del Comité de Información, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum
2. Lectura y aprobación del Orden del Día
3. Lectura y en su caso aprobación del Acta de Sesión anterior
4. Análisis, discusión y aprobación del proyecto de clasificación de la información como Reservada, relativa al procedimiento de adjudicación para la adquisición de un incinerador de animales que obra en los archivos de la Contraloría Interna Municipal, específicamente en el expediente con número CIM-PIP/006/2011, lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 19 y 20 Fracción VI de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
5. Asuntos generales

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Lista de Asistencia y declaración del quorum legal.

La Presidenta del Comité de Información, dio la bienvenida a los integrantes del Comité y, previa verificación de la existencia de quórum legal, declaró legalmente instalada la sesión en primera convocatoria.

ESTA HOJA 1 DE 3 PERTENECE AL ACTA DE ACUERDOS DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA

Palacio Municipal, s/n Col. Centro, Lerma, Estado de México C.P. 57000 Tel.: (01 778) 285 5143, 287 8883

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

2. Lectura y aprobación del orden del día

A solicitud de la Presidenta del Comité de Información, Guadalupe Gabriela Castilla García, la Lic. Yazmín Vázquez Colín, dio lectura al orden del día, y se acordó se presentaran asuntos generales; sin que hubiera manifestaciones al respecto, por lo que se aprobó el orden del día por unanimidad, mediante el **ACUERDO CI/15/01: Se aprueba el orden del día.**

3. Lectura y en su caso aprobación del Acta de Sesión anterior

La Presidenta del Comité, Guadalupe Gabriela Castilla García, sometió a consideración del pleno el Acta de la sesión anterior. Por lo que acto seguido se emitió en forma unánime el **ACUERDO CI/15/02: Se aprueba el Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información, de fecha dieciocho de Noviembre de dos mil diez.**

4. Análisis, discusión y aprobación del proyecto de clasificación de la información como Reservada, relativa al procedimiento de adjudicación para la adquisición de un incinerador de animales que obra en los archivos de la Contraloría Interna Municipal, específicamente en el expediente con número CIM-PIP/006/2011, lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 19 y 20 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez que se le dio lectura a este punto del orden del día y derivado del proyecto de clasificación que emite la Tesorería Municipal, a través del cual solicita a este órgano colegiado la restricción de la información correspondiente al procedimiento de adjudicación para la adquisición de un incinerador de animales, así como toda la documentación que tenga relación con dicho procedimiento, en virtud de que la misma se encuentra vinculado al procedimiento administrativo radicado en fecha 08 de febrero de 2011 por la Contraloría Interna Municipal asignándole el número de expediente CIM/PIP/006/2011, aunado a lo que establece, el Artículo 20 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala lo siguiente:

... " **Artículo 20.** Para los efectos de esta ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:..VI Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no haya causado estado..."

ESTA HOJA 2 DE 3 PERTENECE AL ACTA DE ACUERDOS DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA.

Palacio Municipal, s/n Col. Centro, Lerma, Estado de México C.P. 52000 Tel.: (01 728) 285 1147, 282 8803

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Una vez analizados las consideraciones vertidas en este acto y de acuerdo a lo que estipula el precepto legal citado, se denota que la información solicitada se encuentra restringida en cuanto a su difusión, hasta que en el procedimiento administrativo en su etapa de información previa se dicte resolución y esta cause estado. Por lo que este Comité de Información, por unanimidad de votos, llega al ACUERDO CI/15/03; con fundamento en los Artículos 19 y 20 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estados y Municipios, se clasifica como información reservada la relativa al procedimiento de adjudicación para la adquisición de un incinerador de animales, y demás documentales que se encuentran glosadas en el expediente CIM/PIP/006/2011 incoado por la Contraloría Municipal, por el período de dos años, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaran de existir los motivos de su reserva, de acuerdo a lo que señala el artículo 22 de la Ley Estatal en la materia.

Para finalizar la sesión Guadalupe Gabriela Castilla García agradeció a los integrantes del Comité su presencia en esta sesión. No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas del mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

**GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**M. EN D. DOMINGO OVANDO RUBÍ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**LIC. YAZMIN VAZQUEZ COLIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

ESTA HOJA 3 DE 3 PERTENECE AL ACTA DE ACUERDOS DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA

Palacio Municipal, s/n Del Centro Lerma, Estado de México C.P. 52000 Tel.: (01 220) 295 1147, 292 8982

EXPEDIENTE ACUMULADO :

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

2) El segundo archivo adjunto contiene lo siguiente:



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: COMITÉ DE INFORMACIÓN

EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE. - - -

Visto los expedientes formados a razón de las solicitudes de información, radicados bajo los números **00004/LERMA/IP/A/2011, 00005/LERMA/IP/A/2011, 00006/LERMA/IP/A/2011, 00007/LERMA/IP/A/2011, 00008/LERMA/IP/A/2011, 00009/LERMA/IP/A/2011, 00010/LERMA/IP/A/2011**, de fecha 04 de Febrero del año dos mil once, interpuesta por el C. [REDACTED], en lo sucesivo "EL SOLICITANTE", por medio de la cual requiere al **AYUNTAMIENTO DE LERMA**, información relativa al proceso de adjudicación para la adquisición de un incinerador de animales.-----

R E S U L T A N D O

Con fecha cuatro de Febrero del año dos mil once, "EL SOLICITANTE", presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", para el "AYUNTAMIENTO DE LERMA", diversas solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales requirió se fuera entregada a través del sistema electrónico antes mencionado, la siguiente información:

1.-Solicitud 00004/LERMA/IP/A/2011..."Solicito copia del contrato de adquisición de bienes número LER/RM/R0273/09 celebrada por una parte el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México representado por el C. Agustín González Cabrera PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL y por la otra parte la empresa denominada IN STOCK EXCLUSIVAS SA DE CV representada por el C. Sergio Arturo Ruiz Fischer".

2.-Solicitud 00005/LERMA/IP/A/2011..." Solicito copia del fallo de adjudicación emitido con fecha 02 de febrero del 2009 relativo al procedimiento de Adjudicación Directa por excepción número LER/AJD/001/2009".

ESTA HOJA 1 DE 5 PERTENECE A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FECHA 07 DE MARZO DE 2011 POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA.

Palacio Municipal, s/n. Cal. Centro - Lerma, Estado de México C.P 57900. Tel.: (01 778) 285 1147, 282 8883



**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

3.- Solicitud 00006/LERMA/IP/A/2011... "Solicito copia de los contrarecibos: folio CXP-07/09-438 CON FECHA DE EXPEDICION 27 DE Julio de 2009 con fecha de pago el 28/08/2009 y del folio CXP-01/09-421 CON FECHA DE EXPEDICION 21 DE Julio de 2009 con fecha de pago 01/08/2009 generados en Tesorería Municipal en el departamento de cuentas por pagar".

4.- Solicitud 00007/LERMA/IP/A/2011... "Solicito copia del cheque entregada el 24 de febrero del 2009 en cumplimiento a lo solicitado en la clausula sexta de contrato de adquisición de bienes numero LER/RM/R0273/09".

5.- Solicitud 00008/LERMA/IP/A/2011... "Solicito me informe, de la fecha de pago de los contra recibos folio CXP/01/09-421 y folio CXP-07/09/438 y a cual es concepto que se cubre con el pago de los mismos".

6.- Solicitud 00009/LERMA/IP/A/2011... "Solicito copia del acta de cabildo de la noingésima cuarta sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de febrero del 2009 donde se autoriza la adquisición y la partida presupuestal para el incinerador de animales. Y solicito copia del acta de cabildo de la vigésima octava sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de marzo del 2010 donde en el punto numero uno de los acuerdos" se solicita a la Contraloría Municipal el seguimiento que se ha dado al incumplimiento de la adquisición del incinerador para animales".

7.- Solicitud 00010/LERMA/IP/A/2011... "Solicito me informe ¿Qué producto fue el que se adquirió y genero la expedición de los contra recibos con numero de folio CXP-01/09-421 con fecha de expedición 21 de julio de 2009 y el folio CXP-07/09-438 con fecha de expedición 27 de julio de 2009. ¿Ya se pagaron?, si no se han pagado, ¿Cuál es el motivo? Y ¿para cuando se tiene programado el pago?".

ESTA HOJA 2 DE 5 PERTENECE A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FECHA 07 DE MARZO DE 2011, POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA

Palacio Municipal, s/n Col. Centro Lerma, Estado de México C.P. 52008 Tel.: (01 778) 285 1147, 287 8803

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

II. Las solicitudes de acceso a información pública fueron recibidas en la UNIDAD DE INFORMACIÓN del AYUNTAMIENTO DE LERMA, con los números de expedientes: 00004/LERMA/IP/A/2011, 00005/LERMA/IP/A/2011, 00006/LERMA/IP/A/2011, 00007/LERMA/IP/A/2011, 00008/LERMA/IP/A/2011, 00009/LERMA/IP/A/2011, 00010/LERMA/IP/A/2011

III. Mediante la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, se levantó el Acta de fecha siete de Marzo del año dos mil once, emitiéndose el ACUERDO CI/15/03: con fundamento en los Artículos 19 y 20 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estados y Municipios, se Clasifica como Información Reservada la relativa al procedimiento de adjudicación para la adquisición de un incinerador de animales, y demás documentales que se encuentran glosadas en el expediente CIM/PIP/006/2011 incoado por la Contraloría Municipal, por el periodo de dos años, salva que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaran de existir los motivos de su reserva, de acuerdo a lo que señala el Artículo 22 de la Ley Estatal en la materia.

IV. Con base en lo expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. -Que este Comité de Información es competente para conocer y emitir la resolución que corresponde en atención a la solicitudes de información 00004/LERMA/IP/A/2011, 00005/LERMA/IP/A/2011, 00006/LERMA/IP/A/2011, 00007/LERMA/IP/A/2011, 00008/LERMA/IP/A/2011, 00009/LERMA/IP/A/2011, 00010/LERMA/IP/A/2011 conforme a lo dispuesto en los Artículos 29, 30 Fracción IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y mediante el acta de conformación del Comité de Información de fecha ocho de Febrero de dos mil once, donde se nombran a sus integrantes.

ESTA HOJA 3 DE 5 PERTENECE A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FECHA 07 DE MARZO DE 2011, POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA

Palacio Municipal, s/n Cal. Centro Lerma, Estado de México C.P 52000 Tel.: (01 720) 285 1147, 282 8888

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SEGUNDO.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 de la Ley en la materia el derecho de acceso a la información sólo será restringida cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial, en ese tenor, el artículo 20 en su Fracción VI de la precitada ley, señala:

"...Artículo 20.-Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los Sujetos Obligados, cuando:

VI.-Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no haya causado estado.

TERCERO.- Que del precepto legal, citado en el considerando anterior y del requerimiento de información realizado por "EL SOLICITANTE", se desprende que su solicitud se trata de **INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA.**

CUARTO.-Por lo que en consideración a los numerales anteriores, la difusión de dicha información puede causar un daño presente y probable al interés jurídico tutelado por la Ley en la materia, que es el buen curso del proceso de etapa previa del procedimiento administrativo CIM/PIP/006/2011, que se tramita en la Contraloría Interna Municipal.-----

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información correspondiente a la solicitudes de información pública que nos ocupan, está Clasificada como Reservada, lo anterior mediante el Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha siete de Marzo del presente año, por tanto se restringe su acceso a los particulares.-----

ESTA HOJA 4 DE 5 PERTENECE A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FECHA 07 DE MARZO DE 2011, POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de "EL SOLICITANTE", que en términos del artículo 70 de la multicitada Ley, en caso de considerar que la presente resolución le causa perjuicio, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación de dicho acuerdo, el cual debe ser presentado por escrito ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN de esta Administración Municipal o vía electrónica por medio del sistema "SICOSIEM", -----

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL ONCE. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y PRESIDENTA DEL COMITÉ, M. EN D. DOMINGO OVANDO RUBÍ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y LIC. YAZMIN VAZQUEZ COLIN, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.-----

**GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**M. EN D. DOMINGO OVANDO RUBÍ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**LIC. YAZMIN VAZQUEZ COLIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, 5 DE 5 CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FECHA 07 DE MARZO DE 2011, POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

16 de marzo del 2011

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Toluca, Estado de México

Atn. Lic. Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Comisionado Presidente

Asunto: La presente para presentar a su consideración en tiempo y forma, información complementaria previo a la resolución correspondiente que tome el consejo del INFOEM

Información complementaria a las solicitudes y correspondientes recursos de revisión folios:

Solicitud 00004/LERMA/IP/A/2011	recurso de revisión	00939/INFOEM/IP/RR/2011,
Solicitud 00005/LERMA/IP/A/2011	recurso de revisión	00940/INFOEM/IP/RR/2011.
Solicitud 00006/LERMA/IP/A/2011	recurso de revisión	00941/INFOEM/IP/RR/2011,
Solicitud 00007/LERMA/IP/A/2011	recurso de revisión	00942/INFOEM/IP/RR/2011,
Solicitud 00008/LERMA/IP/A/2011	recurso de revisión	00943/INFOEM/IP/RR/2011,
Solicitud 00009/LERMA/IP/A/2011	recurso de revisión	00945/INFOEM/IP/RR/2011,
Solicitud 00010/LERMA/IP/A/2011	recurso de revisión	00946/INFOEM/IP/RR/2011.

ANTECEDENTES

El 8 de febrero del 2009, celebramos la firma del contrato de adquisición de "un incinerador para animales", número LER/RM/R0273/09 con el Ayuntamiento de Lerma a la fecha, nosotros hemos cumplido lo estipulado en el contrato y a la fecha el Ayuntamiento de Lerma, nos debe el pago de 2 contrarecibos y no han dado respuesta a nuestros escritos.

Motivo por el cual solicitamos al Ayuntamiento de Lerma nos responda por medio del INFOEM.



**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/II, 00940/INFOEM/IP/RR/II,
00941/INFOEM/IP/RR/II, 00942/INFOEM/IP/RR/II Y
00943/INFOEM/IP/RR/II,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

....El 4 de febrero del 2011 solicitamos por medio del portal **SICOSIEM** lo siguiente:

–Número de Folio o Expediente de la Solicitud: **00004/LERMA/IP/A/2011**

Código para el Solicitante: 000042011142183556003

....."Solicito copia del contrato de adquisición de bienes número LER/RM/R0273/09 celebrado por una parte el Ayuntamiento Constitucional de Lerma, Estado de México representado por el C. Agustín González Cabrera PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL y por la otra parte la empresa denominada IN STOCK EXCLUSIVAS SA DE CV representada por el C. Sergio Arturo Ruiz Fischer"

–Número de Folio o Expediente de la Solicitud: **00005/LERMA/IP/A/2011**

Código para el Solicitante: 000052011142183914004

....."Solicito copia del fallo de adjudicación emitido con fecha 02 de febrero del 2009 relativo al procedimiento de Adjudicación Directa por excepción número LER/AJD/001/2009"

–Número de Folio o Expediente de la Solicitud: **00006/LERMA/IP/A/2011**

Código para el Solicitante: 000062011142184609005

Donde "Solicito copia de los contrarecibos .: folio CXP-07/09-438 con fecha de expedición 27 de Julio de 2009 con fecha de pago el 28/08/2009 y del folio CXP-01/09-421 con fecha de expedición 21 de Julio de 2009 con fecha de pago 01/08/2009 generados en la Tesorería Municipal en el departamento de cuentas por pagar"

– Número de Folio o Expediente de la Solicitud: **00007/LERMA/IP/A/2011**

Código para el Solicitante: 000072011142222716006

....."Solicito copia del cheque entregado el 24 de febrero del 2009 en cumplimiento a lo solicitado en la clausula sexta de contrato de adquisición de bienes numero LER/RM/R0273/09"

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/II, 00940/INFOEM/IP/RR/II,
00941/INFOEM/IP/RR/II, 00942/INFOEM/IP/RR/II Y
00943/INFOEM/IP/RR/II,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

-- Número de Folio o Expediente de la Solicitud: **00008/LERMA/IP/A/2011**

Código para el Solicitante: 000082011142223535007

....."Solicito me informen, de la fecha de pago de los contrarecibos folio CXP/01/09-421 y folio CXP-07/09-438 y cual es el concepto que se cubre con el pago de los mismos."

--Número de Folio o Expediente de la Solicitud: **00009/LERMA/IP/A/2011**

Código para el Solicitante: 000092011142225121008

Solicito copia del acta de cabildo de la nonagésima cuarta sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de febrero del 2009 donde se autoriza la adquisición y la partida presupuestal para el incinerador de animales.

"solicito copia del acta de cabildo de la vigésima octava sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de marzo del 2010 donde en el punto número uno de los acuerdos" se solicita a la Contraloría Municipal el seguimiento que se ha dado al incumplimiento de la adquisición del incinerador para animales"

--Número de Folio o Expediente de la Solicitud: **00010/LERMA/IP/A/2011**

Código para el Solicitante: 000102011142125441009

"Solicito me informen ¿ qué producto fue el que se adquirió y genero la expedición de los contrarecibos con numero de folio CXP-01/09-421 con fecha de expedición 21 de julio del 2009 y el folio CXP-07/09-438 con fecha de expedición 27 de julio del 2009 ?

¿Ya se pagaron? Si no se han pagado, ¿cuál es el motivo? y ¿ para cuándo se tienen programado el pago?"

RESPUESTAS DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA A LO SOLICITADO.

- 1.--El Ayuntamiento no contesto en tiempo ninguna solicitud y solicito prorroga....
- 2.--Tampoco contesto una vez vencido el tiempo de la prorroga..
- 3.--Por lo que presentamos el Recurso de revisión

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/II, 00940/INFOEM/IP/RR/II,
00941/INFOEM/IP/RR/II, 00942/INFOEM/IP/RR/II Y
00943/INFOEM/IP/RR/II,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

4.- Finalmente el día 10 de Marzo del 2011 el ayuntamiento de Lerma, contesta....

."que en acta de cabildo de fecha 7 de marzo del 2011 aprueban la clasificación de la información que solicitamos como RESERVADA ya que, el 8 de febrero del 2011 iniciaron un procedimiento administrativo

CONCLUSIONES .- Dado que, nuestras solicitudes de información al Ayuntamiento de Lerma son de fecha 4 de febrero del 2011 y en ese momento no había ninguna limitante para que nos respondieran ya que, el Ayuntamiento no había iniciado ningún procedimiento administrativo y tampoco se había clasificado mañosamente la información como RESERVADA...

Consideramos, que la información que solicitamos, debe de ser respondida por el Ayuntamiento ya que afecta directamente nuestros legítimos derechos.

POR LO QUE, SOLICITAMOS ATENTAMENTE AL HONORABLE CONSEJO DEL INFOEM CONSIDERE LOS MOTIVOS Y ARGUMENTOS AQUÍ PLANTEADOS PREVIOS A LA RESOLUCION QUE EMITA.

Se adjuntan copias simples de:

-CONTRATO número LER/RM/R0273/09

-Contrarecibos pendientes de pago

-Acta de cabildo de la nonagésima cuarta sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de febrero del 2009 donde se autoriza la adquisición.

-Acta de cabildo de la vigésima octava sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de marzo del 2010

Agradeciendo su atención, quedo de usted.

Atentamente


Representante legal In Stock exclusivas SA de CV

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**Ayuntamiento de Lerma**
2006-2009 

1/12

**AYUNTAMIENTO DE LERMA, MÉXICO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
NÚMERO LER/RM/R0273/09**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. AGUSTIN GONZALEZ CABRERA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA IN STOCK EXCLUSIVAS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. SERGIO ARTURO RUIZ FISCHER A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "PROVEEDOR" ASI MISMO, A AMBOS CONTRATANTES, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LOS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES
I.- DEL "AYUNTAMIENTO"

1.1.- Ser una persona moral de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2.- El Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su Hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

1.3.- Que en Sesión de Instalación del Ayuntamiento de fecha 18 de agosto del 2006, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, para contratar y concertar en su representación, lo cual encuentra sustento legal en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.4.- Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emitidos por él, y de cualquiera de sus miembros, le fue conferida al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus acciones con base en ellos.

1.6.- Que cuenta con recursos pecuniaros provenientes del Programa de Fortamund 2009, para la contratación de la adjudicación de bienes relativos a la adquisición de 01 ~~horno~~ ~~incinerador~~ para animales (caninos y felinos).

1.7.- Que conforme al Fallo de Adjudicación emitido con fecha 02 de Febrero del año 2009, relativo al procedimiento de Adjudicación Directa por excepción número LER/AJ/001/2009 autorizó la inversión de los recursos municipales señalados en la declaración que antecede.

1.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal S/N, colonia Centro, Lerma, Estado de México, C.P. 52000, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.- EL "PROVEEDOR":

Esta hoja forma parte del contrato de Adquisición de Bienes No LER/RM/R0273/09 por el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México y la empresa In stock Exclusivas, S.A. de C.V., en fecha dieciocho de Febrero del año dos mil nueve.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

3

Ayuntamiento de Lerma
2006-2009

2/12

II.1.- Que es una sociedad mexicana constituida legalmente de acuerdo con las leyes de nuestro país, que con la suscripción del presente contrato, cumple con uno de los fines establecidos dentro de su objeto social, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 2,691, otorgada el día 22 de Marzo del 2005, pasado ante la fe del Corredor Público número 02 del Estado de Morelos, Licenciada Bernardita Concepción Alegría García, e inscrita en el Registro Público de Comercio, con el número de folio mercantil electrónico No. 40356 * 1 del 29 de Abril del 2005, documento que se encuentra agregado al expediente que contiene el procedimiento adjudicatorio referido en la declaración 1.7 del "AYUNTAMIENTO".

II.2.- Que el Sr. Sergio Arturo Ruiz Fischer, en su carácter de Administrador Único, como se acredita en el testimonio de la escritura pública número 2,691, otorgada el día 22 de Marzo del 2005, pasado ante la fe del Corredor Público número 02 del Estado de Morelos, Licenciada Bernardita Concepción Alegría García, e inscrita en el Registro Público de Comercio, con el número de folio mercantil electrónico No. 40356 * 1 del 29 de Abril del 2005, que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente contrato, mismas que a la fecha no lo han sido limitadas, modificadas o revocadas, y en caso contrario, está en su obligación de quedar obligado a título personal de los compromisos contractuales por su representada.

II.3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISE050323M56.

II.4.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 13.07 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

II.5.- Que tiene la capacidad legal, técnica suficiente y garantiza el cumplimiento de las condiciones para otorgar la adquisición de 01 boma incinerador para animales (caninos y felinos). Requerido por el Centro Antirrábico del Ayuntamiento de Lerma, México.

II.6.- Que tiene su domicilio legal establecido en Blvd. Juárez No. 45-25, Col. Centro, Cuernavaca, Edo. De Morelos, C.F. 62000, mismo que exhibe para oír y recibir toda tipo de notificaciones y documentos relacionados con el presente contrato. Y menciona como número telefónico el siguiente: (777) 312-83 79.

III.- DE LAS "PARTES"

III.1.- Que una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: DEFINICIONES. Las "PARTES" convienen que para los efectos del presente contrato, se entenderán por:

- 1. PROVEEDOR:** Persona física o Moral que celebra contrato de Adquisición de Bienes con el Ayuntamiento de Lerma.
- 2. CONTRALORIA:** La Contraloría Interna del Ayuntamiento de Lerma, Estado de México.
- 3. AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento de Lerma que formaliza un contrato de Adquisición de Bienes con el "PROVEEDOR".
- 4. EJERCICIO PRESUPUESTAL:** Es el período dentro del cual se han de ejecutar o realizar los ingresos o gastos presupuestados, generalmente coincide con el año natural. Para efectos del presente contrato el tercer ejercicio presupuestal es el correspondiente al año 2009.

Esta hoja forma parte del contrato de Adquisición de Bienes No LER/IM/0327303 por el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México y la empresa In stock Excalibur, S.A. de C.V., en fecha diechocha de Febrero del año dos mil nueve.

EXPEDIENTE ACUMULADO :

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Ayuntamiento de Lerma

2006-2009



3/12

5. **EXPEDIENTE:** Cúmulo de documentos que integran el procedimiento Adjudicatario relativo al concurso descrito en la declaración 1.7 del "AYUNTAMIENTO", que debidamente firmados por las "PARTES" forman parte integrante del presente contrato.
6. **LEY DE FIANZAS:** Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
7. **LIBRO:** Libro Décimo Tercero denominado "De las Adquisiciones, Enajenaciones, Amendamientos y Servicios" del Código Administrativo del Estado de México.
8. **REGLAMENTO:** El Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
9. **TESORERÍA:** La Tesorería Municipal de Lerma, Estado de México.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO. El "AYUNTAMIENTO" encomienda al "PROVEEDOR" y este se obliga a realizar la entrega del material que a continuación se describe:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	IMPORTE TOTAL
<p>Horno Incinerador para animales (caninos y felinos). El horno está diseñado, de tal manera que por debajo de la cámara de cremación se encuentran las cámaras de posquemado y control de emisiones. En estas cámaras se lleva a cabo la oxidación y reducción de los emisiones y los olores. Este diseño permite aprovechar al máximo la generación de energía calórica en el interior del horno y permite el ahorro en el consumo de gas. Además de reducir el tiempo de cremación.</p> <p>PANEL DE CONTROL Todas las operaciones del horno son controladas por un PLC (Controlador Lógico Programable NX220 Hornar). Este controla todas las funciones, tiempos, circuitos de seguridad, temperatura y operación. Este tipo de control permite la simplificación de los tableros de control minimizando el mantenimiento del gabinete de control y proporcionando de una gran flexibilidad de programación. La interacción entre el horno y el operador se lleva a cabo mediante consolas/instrucciones que el PLC da al operador.</p> <p>Estructura de la carcasa: PTR de 3" x 2" Diseño de plancha calentada. Este diseño elimina totalmente los problemas de gases y flujos debido a que estos son evapores durante el proceso de cremación. Fabricada con material refractario de alta alumina (94%).</p> <p>Carcasa interior Esta carcasa es fabricada en acero al carbón.</p> <p>Base del horno: Placa de 1/2" Paredes frontal, posterior y laterales: Placa de 1/2".</p> <p>Este equipo cuenta con dos quemadores cada uno de ellos cumple con una función específica durante todo el ciclo de cremación. Quemador de cremación: este quemador se encuentra ubicado en la parte superior de la cámara de cremación y funciona como función principal efectuar el proceso de cremación de acuerdo al ciclo programado.</p>	Equipo	01	\$1,170,000.00

Esta hoja forma parte del contrato de Admisión de Bienes No LERMA/0007/08 por el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México y la empresa In stock Exceles, S.A. de C.V., en fecha dieciocho de Febrero del año dos mil nueve.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Ayuntamiento de Lerma
2006-2009

4112

Quemador de propano: la función de este quemador es efectuar el proceso de reducción-oxidación de las emisiones y olores producidos durante el ciclo de cremación.

Puerta de carga electro hidráulica.
Este sistema permite una fácil operación de carga y descarga para un solo hombre. El sistema cuenta con una bomba hidráulica que mueve el pistón dependiendo al botón que se acciona. Trabaja de una manera silenciosa y segura.

Sistema de seguridad
Este sistema garantiza la operación segura y confiable del horno. En él se incluyen:

- Borrado de gases
- Baja presión de aire
- Alta presión de gas
- Baja presión de gas
- Detección de flama en todos los quemadores sobre temperatura.

Nivel de ruido y emisión de gases
El nivel de ruido de nuestra unidad es bajo y la operación libre de humos y olores permite su instalación en casas, funerarias o cerca de casa habitación pues su operación pasa completamente desapercibida.

Refractario
El diseño de nuestro equipo cuenta con tres capas de materiales refractarios y aislantes. Diseñados de tal manera que minimicen las pérdidas por radiación a través de las paredes y de esta manera el equipo trabaja de una manera más eficiente. La primera capa es de ladrillo refractario Maxul 300. Este material soporta hasta 1753°C de temperatura y su composición lo da propiedades para resistir cambios bruscos de temperatura y abrasión. La siguiente capa es de material aislante Legra 2504 este material soporta hasta 1260°C. Y la última capa es de perlita expandida. Esta combinación de materiales permite que cuando la temperatura en el interior del horno es de 850°C la temperatura en la carcasa exterior del horno sea de 60°C.

Techo del horno
El techo de la cámara de cremación está construido con ladrillo refractario de alta alumina (4-10%) y con un concreto aislante ligero (2%).

Todos los materiales empleados en nuestros equipos son marca RHI Refractories.

Ciclo automático de operación
La unidad está totalmente automatizada. Una vez que se selecciona el ciclo deseado y después de cargar el horno, el ciclo de cremación se completará automáticamente. La pantalla muestra el estado del equipo en cada una de las partes del ciclo facilitando la supervisión del equipo. De esta manera el operador sabe en

para el

Este hoja forma parte del contrato de Adquisición de Bienes No 141633/RQ27308 por el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México y la empresa In Stock Exclusivas, S.A. de C.V., en fecha dieciocho de Febrero del año dos mil nueve.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Ayuntamiento de Lerma
2006-2009

Lerma

5412

todo momento las condiciones del proceso.

Chimenea

La chimenea está formada por secciones bridas de 18" de longitud. Cada una de ellas forada con 2" de concreto armado. Esto evita radiaciones de temperatura hacia el exterior. El forro se levanta con 4 tramos.

Equipo de Combustión

Todos el equipo de combustión es alta eficiencia y de uso industrial. Esto asegura una operación segura de nuestra ciudad. Todo el equipo se encuentra ubicado en la parte superior del equipo lo que permite un fácil acceso para mantenimiento.

Componentes:

Quemador 4424-E
Quemador 4423-3A
Válvula solenoide de seguridad 46040-4
Válvula de puerto ajustable 609-1
Válvula de orificio limitante 8807-1
Válvula de orificio limitante 8807-01
Válvula solenoide 8210G54
Válvula solenoide 8210G54
Válvula de bola 1821-1
Válvula de bola 1821-01
Válvula de mariposa 1122-3
Válvula de mariposa 1122-3
Válvula de mariposa 1122-5
Bujía de ignición asistida por aire 4051-C
Bujía de ignición asistida por aire 4051-D
Regulador de presión de gas 1813-C

Capacidad nominal del sistema de combustión:
1,325,000 BTU/Hr

Máxima potencia del quemador de postquemado:
1,540,000 BTU/Hr

Modulación estándar: 185,000 BTU/Hr

Esta hoja forma parte del contrato de Adquisición de Bienes No. LEFIRMA07309 por el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México y la empresa In stock Excelesis, S.A. de C.V., en fecha dieciocho de Febrero del año dos mil nueve.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Ayuntamiento de Lerma
2006-2009

Lerma 2006-2009

0/12

Quemador de cremación:	726,000 BTU/hr
Modificación mínima:	100,000 BTU/hr
Turbocompresor de combustión:	625 cfm @ 18 psi
Temperatura de operación:	800°C
Temperatura máxima:	1,100°C
Requisitos eléctricos:	220 VCA (Monofásica o Trifásica)
Combustible:	Gas Natural o Gas L.P.
Tiempo por cremación:	90-100 minutos
Especificaciones:	
Dimensiones físicas:	
Largo:	3.85 m
Altura:	2.39 m
Ancho:	2.25 m
Peso aprox.:	18 TON

SUBTOTAL	\$1'479,000.00
IVA	\$175,500.00
TOTAL	\$1'654,500.00

TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total de los Servicios objeto del presente contrato, será por la cantidad de \$1'654,500.00 (Un millón, trescientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) incluido el impuesto al Valor Agregado.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El "PROVEEDOR" acepta y se obliga a suministrar en tiempo y forma los bienes y/o equipos descritos en la cláusula segunda de este contrato, 10 (diez) semanas posteriores a la recepción del anticipo de acuerdo a lo indicado en el Anexo 1 de las reglas de participación y estrictamente dentro del plazo establecido en el Anexo 1 de las Bases, el cual podrá ser modificado, adicionado o prorrogado solamente de común acuerdo por las "PARTES".

El "AYUNTAMIENTO" faculta a la Subdirección de Administración, así como a la Departamento de Recursos Materiales, para que supervisen que la recepción de los bienes motivo de este contrato sean de entera satisfacción, en el tiempo y forma convenidos en el presente contrato.

QUINTA: ANTICIPOS. Se otorgará un anticipo del 50% del importe total de este contrato al ordenar el equipo, un segundo pago del 25% del importe total de este contrato 30 días después del ordenamiento del equipo y el tercer y último pago por el 25% restante del importe total de este contrato a la entrega del equipo.

SEXTA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el presente contrato, El "PROVEEDOR", se obliga a entregar al "AYUNTAMIENTO", dentro de las 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del mismo, un cheque cruzado por un valor igual al importe total señalado en la cláusula tercera (monto contratado).

Para el caso de que la garantía de cumplimiento se constituya en fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana de fianzas legalmente autorizada, a favor del "MUNICIPIO DE LERMA, MEXICO" y deberá ser constituida por el 10% del importe total de este contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado misma que deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

Esta hoja forma parte del contrato de Adquisición de Bienes No LER/RMR/027300 por el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México y la empresa In stock Eximinas, S.A. de C.V., en fecha diechocho de Febrero del año dos mil nueve.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Ayuntamiento de Lerma
2006-2009

7/12

Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
Que la fianza se otorga para responder del debido cumplimiento de este instrumento, así como de cualesquier otra responsabilidad que recaerá a cargo de "AYUNTAMIENTO", con motivo de la ejecución del mismo.
Que en caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
Que la fianza solo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito del "AYUNTAMIENTO".
Que la Institución afianzadora acepta expresamente sujetarse a lo dispuesto por los artículos 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Institución de Fianzas en vigor.
Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualesquier otra causa.
Que la fianza permanecerá en vigor durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan, hasta que se dicte por autoridad competente resolución definitiva y firme que cause ejecutoria.
La garantía otorgada por el "PROVEEDOR", será sin costo alguno para el "AYUNTAMIENTO".
Durante el periodo de garantía "AYUNTAMIENTO", se compromete a realizar las reparaciones del mobiliario y equipo a través de los cuales llevará a cabo la adquisición de los bienes, con la finalidad de brindar el servicio con la calidad y eficiencia requeridas.
Quedarán a salvo los derechos de "AYUNTAMIENTO" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio correspondiera, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al Artículo 13.69 fracción IV del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Gobierno del Estado de México y 122 fracción III y 124 fracción IV de su Reglamento.
SÉPTIMA: AMPLIACIÓN DE PLAZO. En los casos fortuitos o de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR", la cual imposibilite cumplir con los servicios, en el tiempo establecido, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoya su solicitud. "AYUNTAMIENTO", resolverá sobre la justificación y la procedencia de la prórroga y de acuerdo con la resolución, se harán las modificaciones correspondientes al programa.
Cualquier falta de información o datos insuficientes, no releva a "PROVEEDOR" de su total responsabilidad para la realización del objeto del contrato, y no será causa de reclamación alguna, aumento de precio y modificación al plazo de entrega.
OCTAVA: FORMA DE PAGO. El "AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar al "PROVEEDOR" por concepto de los bienes o servicios, los montos aceptados de la oferta económica. Y a entera satisfacción del área solicitante en el Departamento de Recursos Materiales con domicilio fiscal en Palacio Municipal SIN, Colonia Centro, Lerma, Estado de México, y de cuyo lapso de tiempo, no se aplicarán intereses.
En caso de incorrecciones en la(s) facturad(s) y/o su documentación aneja, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, la unidad administrativa del "AYUNTAMIENTO" indicada en el párrafo anterior, rechazará la operación y la devolverá a "PROVEEDOR" para que éste la corrija y la presente de nueva cuenta para reanudar el trámite de pago, por lo que en este caso el plazo de los 30 (treinta) días hábiles o naturales iniciarán a partir de la fecha de la nueva presentación.
Ni las facturas ni la liquidación aunque hayan sido pagadas se consideran como aceptación definitiva del servicio pues "AYUNTAMIENTO" se reserva expresamente el derecho de retener por faltantes, y en cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido el "PROVEEDOR".
El "AYUNTAMIENTO" establece que no efectuara pago alguno a "PROVEEDOR" hasta en tanto no se compruebe la calidad de los bienes objeto del presente contrato.
Para lo cual la Subdirección de Administración llevará a cabo las supervisiones necesarias a fin de constatar que se encuentren en funcionamiento y en óptimas condiciones de operación, asentando las observaciones que sean necesarias en su caso, en la bitácora correspondiente.

Esta hoja forma parte del contrato de Adquisición de Bienes No. LERMA/06/2009 por el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México y la empresa la cual Excluíva, S.A. de C.V., en fecha diecisiete de Febrero del año dos mil nueve.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Ayuntamiento de Lerma
2006-2009



8/12

NOVENA: MODIFICACIONES. "AYUNTAMIENTO" en caso de ser necesario podrá dentro del presupuesto aprobado en la cláusula segunda, sufrir modificaciones los volúmenes dependiendo de la problemática que en un momento surgen en la ejecución de los trabajos y/o acción, siempre que el monto total de la modificación no rebase en su conjunto el 30% (treinta por ciento) del importe original y los precios de los bienes sean iguales al pactado inicialmente.

En el caso de que con motivo de las modificaciones de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, el "PROVEEDOR" excediera la cantidad estipulada en la cláusula segunda, las partes celebraran un Convenio Adicional por la cantidad excedente, conforme a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA: INSPECCION Y PRUEBAS. El "AYUNTAMIENTO" podrá inspeccionar y realizar pruebas a los bienes para verificar la calidad del (de los) mismo(s) y su conformidad con las especificaciones, los gastos que se deriven, serán con cargo del "PROVEEDOR".

Las inspecciones o pruebas podrán realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR", para constatar que cuenta con las instalaciones adecuadas para la prestación de los servicios.

Cuando el o los bienes y/o servicios, hayan sido inspeccionados y no se ajuste a las especificaciones consignadas, el "AYUNTAMIENTO" podrá rechazar los trabajos y, en su caso, el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo para el primero, tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al servicio y/o adquisición en la forma y términos convenidos.

DÉCIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE CONTRATOS. "PROVEEDOR" no podrá encomendar, a un tercero la adquisición de los bienes, que ampara el contrato relativo.

Cuando el "PROVEEDOR" desee operar el mecanismo de subcontratación, deberá comunicarlo previamente, por escrito, al "AYUNTAMIENTO", que previo dictamen del Comité resolverá en definitiva la aceptación o rechazo de la propuesta.

"PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. El "AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, todo o en parte, la adquisición de los bienes, por causas justificadas que le impidan la continuación del objeto del presente contrato, y que no sean por causas imputables al "PROVEEDOR". Para lo cual el "PROVEEDOR" notificará tal circunstancia por escrito al "AYUNTAMIENTO" dentro de los diez días hábiles siguientes de la emisión a la decisión que en ese sentido tome el "AYUNTAMIENTO", señalando las causas que motivan dicha determinación, fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos para los cuales está destinada la adquisición de los bienes, así como las acciones que el "PROVEEDOR" debe de considerar en lo relativo a su personal mobiliario y equipo, en su caso las "PARTES" deberán elaborar el nuevo programa que se deberá constar en el acta que al efecto se levante.

Cuando la o las suspensiones del presente contrato se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor, no se generará ninguna responsabilidad para las "PARTES", debiendo únicamente formalizar dicha situación mediante acta circunstanciada donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio del servicio y/o adquisición de los bienes, sin modificar el plazo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

Así mismo el "AYUNTAMIENTO", podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de la adquisición de los bienes y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al "AYUNTAMIENTO", o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión en la adquisición de los bienes, debiendo elaborar el acta que

Esta hoja forma parte del contrato de Adquisición de Bienes No. LERMA/0273/06 del Ayuntamiento de Lerma, Estado de México y la empresa le abasteció Exclusivos, S.A. de C.V., en fecha dieciocho de Febrero del año dos mil nueve.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Ayuntamiento de Lerma
2006-2009



3412

corresponda. Las "PARTES" en este caso, aplicarán las reglas que correspondan, que para el caso de suspensión se establecieron, en los párrafos que anteceden.

En el caso de que el presente contrato sea dado por vencido de manera anticipada, una vez emitida la determinación por el "AYUNTAMIENTO", operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que el "AYUNTAMIENTO", otorgue al "PROVEEDOR" garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que si es el "PROVEEDOR" quien decida dar por vencido de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con la adquisición de bienes, mobiliario y/o equipo, deberá obtener del "AYUNTAMIENTO" la aprobación de su solicitud, en caso de que éste no la autorice, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al "PROVEEDOR" una vez emitida la determinación por el "AYUNTAMIENTO", este deberá notificar al "PROVEEDOR", dentro de los diez días hábiles siguientes de la emisión de la decisión que en ese sentido tomó el "AYUNTAMIENTO" la rescisión en este caso operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que el "AYUNTAMIENTO" le otorgue al "PROVEEDOR" garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, debiendo elaborar el acta que corresponda; en tanto que si es el "PROVEEDOR" quien decida rescindir, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y obtenga la declaración correspondiente.

El "AYUNTAMIENTO" de forma precautoria y desde inicio de la fecha en que le notifique al "PROVEEDOR" su determinación de rescindir el presente contrato por causas imputables a él, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la adquisición de los bienes, del mobiliario y/o equipo, aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a ser efectivas las fianzas.

En el caso de que el presente contrato se da por terminado de manera anticipada, o bien rescindido, en términos de lo que establece la presente cláusula, el "PROVEEDOR" está obligado a devolver al "AYUNTAMIENTO", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que el "AYUNTAMIENTO" le hubiere entregado.

DECIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- Para el caso de atraso, de que el "PROVEEDOR", sin causa justificada no lleve a cabo o no realice la adquisición de los bienes objeto del contrato, en las fechas establecidas por las "PARTES", y el "AYUNTAMIENTO" realice gastos excedentes, éstos serán a cargo del "PROVEEDOR".

Para el caso de que el "PROVEEDOR" no presente el material para el cumplimiento de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado en la cláusula cuarta, o dentro del convenio modificatorio que las "PARTES" acuerden para su prórroga, se estipula con pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que resulte de aplicar una tasa que será igual a 1% (uno por ciento), calculados sobre el importe del bien y/o servicio, por cada día de incumplimiento, puestos a disposición del "AYUNTAMIENTO" con posterioridad a la fecha programada en el periodo correspondiente, por cada día natural que transcurra desde la fecha que se venció el plazo, hasta que el "PROVEEDOR" regularice el tiempo de atraso pactado, dicha pena no podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) de la cantidad señalada en la cláusula tercera del presente contrato; cuando haya incumplimiento en la fecha de terminación del servicio o entrega de los bienes, se aplicará una pena definitiva hasta por el monto de la garantía de cumplimiento que establece la fracción I de la cláusula novena del presente contrato.

Esta hoja forma parte del contrato de Adquisición de Bienes No LERMA/0027308 por el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México y la empresa In Inccr Explotación, S.A. de C.V., en fecha de suscripción de Febrero del año dos mil nueve.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**Ayuntamiento de Lerma**
2006-2009 

10/12

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden, serán deducidas de los pagos que por la adquisición de los bienes deba cubrir el "AYUNTAMIENTO" al "PROVEEDOR" en términos del presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR", en tal caso el "AYUNTAMIENTO" determinará aplicar las sanciones mencionadas así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, para la disposición oportuna de los materiales, mobiliario y/o equipo con los cuales cumplirá con la adquisición de los bienes. Independientemente del pago de las penas convencionales o especificadas en los párrafos anteriores, el "AYUNTAMIENTO" podrá exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

DECIMA CUARTA. Las penas convencionales a que pudiera hacerse acreedor el "PROVEEDOR" en términos de lo que dispone el presente contrato, se aplicará primero como una retención económica aplicada a la factura que se encuentra en proceso de pago en la fecha que se determina el atraso, máxime que el "PROVEEDOR" podrá recuperar, en las próximas facturas, si se regulariza respecto al tiempo de atraso, la aplicación de los retenciones tendrá el carácter definitivo, si a la fecha pactada para la terminación, o en sus prórrogas debidamente autorizadas, no se cuenta con la disponibilidad de los bienes, mobiliario y/o equipo.

Para ambos casos el "AYUNTAMIENTO", convalido de la adquisición de los bienes motivo del presente contrato, hará del conocimiento a la "TESORERIA" y a la "CONTRALORIA" sobre las penalizaciones que deberán ser aplicadas.

DECIMA QUINTA. Conforme al artículo 13.78 del "LIBRO" se aplicará una sanción de 30 a 3,000 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio de Lerma al "PROVEEDOR" cuando:

- A) Incumpla con cualquier obligación del contrato correspondiente.
- B) Incumpla de cualquier otra forma con las disposiciones del Libro Décimo-Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
- C) Independientemente de las sanciones señaladas por el "AYUNTAMIENTO" podrá exigir el cumplimiento del contrato.
- D) El "PROVEEDOR" que no firme el contrato de adquisición de bienes dentro del término señalado en el artículo 13.59 del "LIBRO".

Además de la sanción señalada en el párrafo primero de esta cláusula, el "PROVEEDOR" será sancionado en términos del artículo 13.67 fracción III del "LIBRO".

DECIMA SEXTA. Las "PARTES" convienen como causales de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para el "AYUNTAMIENTO" las siguientes:

- A) Cuando el "PROVEEDOR" no ponga a disposición del "AYUNTAMIENTO" o suspenda el traslado de los materiales con los cuales deba dar cumplimiento a la adquisición de los bienes.
- B) Cuando el "PROVEEDOR" presente los materiales con los cuales deba dar cumplimiento a la adquisición de los bienes, no cuente con las características o se encuentre en mal estado que implica el buen funcionamiento y la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.
- C) Cuando el "PROVEEDOR" sea declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- D) Cuando el "PROVEEDOR" suspenda el traslado y disposición a favor del "AYUNTAMIENTO" de los materiales con los cuales deba dar cumplimiento a la adquisición de los bienes por conflictos laborales o por falta de personal.

Esta hoja forma parte del contrato de Adquisición de Bienes No LERMA/02/06 por el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México y la empresa In stock Exclusivos, S.A. de C.V., en fecha dieciocho de Febrero del año dos mil nueve.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Ayuntamiento de Lerma
2006-2009

Lerma
2006-2009

1112

B) En general, por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR" similar a las antes mencionadas y en el caso de que el "AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del contrato por causas imputables al "PROVEEDOR", éste se obliga a pagar daños y perjuicios.

DECIMA SEPTIMA.- El "PROVEEDOR" podrá rescindir el presente instrumento por razones de interés general, por contravención a las obligaciones contractuales o por disposiciones en las leyes que rigen el presente contrato, sin responsabilidad alguna para este.

DECIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que empiece en la operación de la adquisición de los bienes y que es el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por tal razón, por ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "AYUNTAMIENTO" como patrón sustituto.

El "PROVEEDOR" conviene expresamente y en términos del párrafo anterior en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o contra del "AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos que realizó con motivo de la adquisición de los bienes, materia de este contrato.

DECIMA NOVENA.- El "AYUNTAMIENTO" designará como supervisor del cumplimiento de los trabajos que deba realizarse con los materiales con los cuales deba dar cumplimiento a la adquisición de los bienes a la Subdirección de Administración.

VIGÉSIMA.- El "PROVEEDOR" no podrá en ningún caso, ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, en todo o en parte a terceras personas.

VIGÉSIMA PRIMERA: INCONFORMIDADES Y CONTROVERSIAS.

INCONFORMIDADES. Las inconformidades que, en su caso, presenten los oferentes, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 13.79 y 13.60 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

CONTROVERSIAS. La interpretación y cumplimiento del presente contrato se resolverán en forma administrativa. En caso de controversia, las partes se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Lerma, Estado de México, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES.

SOBRE LOS MATERIALES.

El "PROVEEDOR" es el único responsable de los daños ocasionados por el mobiliario de su propiedad con los cuales se proporciona la adquisición de los bienes obligándose por tanto a la reparación de los mismos sin costo alguno para el "AYUNTAMIENTO".

VIGÉSIMA TERCERA: OTRAS ESTIPULACIONES. Las "PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición de los bienes, objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Esta es la forma parte del contrato de Adquisición de Bienes No. 1550/RR/0273/08 por el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México y la empresa In stock Excheques, S.A. de C.V., en fecha diechocho de Febrero del año dos mil nueve.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

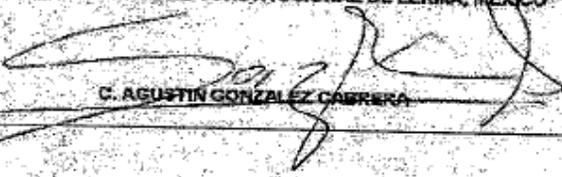
**Ayuntamiento de Lerma**
2006-2009 

12/12

VIGÉSIMA CUARTA. Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión de dolo, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese impicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor, por este concepto.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, "LAS PARTES" LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDOLO AL CALCE AL MARGEN POR DUPLICADO PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, AL DECIMO OCTAVO DIA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**POR EL AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LERMA, MEXICO**


C. AGUSTÍN GONZÁLEZ CABRERA

**POR EL PROVEEDOR
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA IN STOCK EXCLUSIVAS, S. A. DE C.V.**



Esta hoja forma parte del contrato de Adquisición de Bienes No LERIMUR027309 por el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México y la empresa In stock Exclusivas, S.A. de C.V., en fecha dieciocho de Febrero del año dos mil nueve.

EXPEDIENTE ACUMULADO :

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,

RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

AYUNTAMIENTO DE LERMA
2006-2009
TESORERIA MUNICIPAL (CUENTAS POR PAGAR)

CONTRARECIBO

FOLIO **CXP-01/09-421**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **LERMA, MEXICO A** 21 de Julio de 2009

BENEFICIARIO **IN STOCK EXCLUSIVAS, S.A. DE C.V.** IMPORTE TOTAL **\$672,750.00**

FECHA DE RECEPCION **01/07/2009** FECHA DE PAGO **01/08/2009**

No. DE FAC.	FECHA DE FAC.	IMPORTE	No. DE FAC.	FECHA DE FAC.	IMPORTE
101	26/06/09	672,750.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00

PROVEEDOR: **ERIC JAINES GUEZ**

CUENTAS POR PAGAR AYUNTAMIENTO

JEFE DE ADQUISICIONES MATERIALES: **FEDERICO GUZMAN TAMAYO**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
2006-2009
TESORERIA MUNICIPAL (CUENTAS POR PAGAR)

CONTRARECIBO

FOLIO **CXP-07/09-438**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **LERMA, MEXICO A** 27 de Julio de 2009

BENEFICIARIO **IN STOCK EXCLUSIVAS, S.A. DE C.V.** IMPORTE TOTAL **\$336,375.00**

FECHA DE RECEPCION **27/07/2009** FECHA DE PAGO **28/08/2009**

No. DE FAC.	FECHA DE FAC.	IMPORTE	No. DE FAC.	FECHA DE FAC.	IMPORTE
104	26/09/09	336,375.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00
0	00/01/00	0.00	0	00/01/00	0.00

PROVEEDOR: **ERIC JAINES GUEZ**

CUENTAS POR PAGAR AYUNTAMIENTO

JEFE DE ADQUISICIONES MATERIALES: **FEDERICO GUZMAN TAMAYO**

EXPEDIENTE ACUMULADO :

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

3.- La celebración del contrato fue autorizada por EL CABILDO EN LA Nonagésima Cuarta sesión ordinaria de fecha 13 de febrero del 2009 Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, circunstancia que certificó el Secretario del Ayuntamiento Lic. Rubén Hurtado Estevez, el 19 de enero de 2010 y cuyo contenido es el siguiente:

**NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
AYUNTAMIENTO 2006-2009**

Trece de febrero del año dos mil nueve.

Punto 6.-

PROGRAMA DE OBRAS FORTAMUND 2009.

NOMBRE DE LA OBRA	TIPO DE EJECUCIÓN	UBICACIÓN	PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO
ADQUISICION DE HORNO CREMATARIO PARA FAUNA CANINA	CONTRATO	SAN MATEO ATARASQUILLO	\$1,500,000.00
ADQUISICION DE 4 PATRULLAS	CONTRATO	TODO EL MUNICIPIO	\$1,500,000.00
SANEAMIENTO FINANCIERO	CONTRATO	TODO EL MUNICIPIO	\$39,297,968.00

El LIC. RUBÉN HURTADO ESTÉVEZ, Secretario del Ayuntamiento de Lerma, México

CERTIFICA

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción V y X del Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, en vigor, que la presente copia certificada, consta de **01(UNA)** foja útil suscrita por su anverso, es fiel reproducción del original del que procede y obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, mismo que tuve a la vista y practique cuidadoso cotejo. DOY FE

SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE



LIC. RUBÉN HURTADO ESTÉVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, MEXICO

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

ASUNTO: CERTIFICACIÓN VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCIA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA

EN ACTA QUE A LA LETRA DICE AL MARGEN: **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** AYUNTAMIENTO "2009 - 2012", UN SELLO CON EL ESCUDO DEL MUNICIPIO DE LERMA, CON LEYENDA AYUNTAMIENTO "2009 - 2012".

EN SU CONTENIDO: EN LA CIUDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 117 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, 20, 26, 27, 28, 29, 30 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES EN LA SALA DE CABILDOS DE ESTA MUNICIPALIDAD LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, MÉXICO, PARA EL TRIENIO "2009 - 2012" LOS C.C. RUBÉN HURTADO ESTÉVEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PRESIDE LA SESIÓN DE CABILDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SINDICO, CELSO CÁRDENAS ROCHA, PRIMER REGIDOR, MA. TRINIDAD ZAVALETA GATICA, SEGUNDO REGIDOR, MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PONCE, TERCER REGIDOR, TEODOSIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, CUARTO REGIDOR, SERGIO GUTIÉRREZ SANTIAGO, QUINTO REGIDOR, ANA SILVIA ALLENDE GONZÁLEZ, SEXTO REGIDOR, LETICIA MARIANA GÓMEZ ORDAZ, SÉPTIMO REGIDOR, FRANCISCO JAVIER PEREDO GONZÁLEZ, OCTAVO REGIDOR, SALOMÓN SÁNCHEZ ESPINOSA, NOVENO REGIDOR, DAMIÁN ORTEGA LÓPEZ, DÉCIMO REGIDOR, NICOLÁS ALVARADO CASTAÑEDA, POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LA PALABRA Y A EFECTO DE DAR INICIO A LA PRESENTE SESIÓN, INSTRUYO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA PASAR LISTA DE PRESENTES Y VERIFICAR SI EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO QUE NOS OCUPA, SE EXTRAE LO SIGUIENTE:



EXPEDIENTE ACUMULADO : 00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

IX.- REMISION DE INFORMACION POR PARTE DEL RECURRENTE A ESTE ORGANO GARANTE: Con fecha catorce 04 (Cuatro) de Abril de 2011, Dos Mil Once, el **SUJETO OBLIGADO** de manera física remitió a este Instituto lo siguiente:

4-04-2011

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
Toluca, Estado de México

Atn. Lic. Federico Guzmán Tamayo
Comisionado

ASUNTO: Información complementaria al RECURSO DE REVISION 00939/INFOEM/IP/RR/2011

En mi carácter de promovente del Recurso de Revisión citado, me dirijo respetuosamente a usted para proporcionarle copia simple de la caratula y hoja final del contrato celebrado por el Ayuntamiento Lerma No. LER/RM/R0273/09 relativo a la de adquisición de un incinerador de animales.

Por lo que, la información relativa a este contrato SI EXISTE y se encuentra en posesión del Ayuntamiento de Lerma.

Asimismo dado el carácter en que actué en ese acto jurídico- como Administrador Único de la empresa In Stock exclusivas SA de CV y que yo promoví el Recurso de Revisión, es claro que aunque esta información este clasificada , a mi no debe de negárseme el tener acceso a ella.

Por último, adjunto copia simple del OFICIO No.038/02/01/044/2010 de fecha 13 de Diciembre del 2010 firmado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Lerma M.en D. Mario Alberto Ibarra Madrigal dirigido a la Titular de la Unidad de Información del Municipio de Lerma Lic. Miriam Montoya Villavicencio.

Donde responde en dicho escrito (de forma FALSA a la autoridad) ...en el inciso a) "que actualmente no se ha hecho la adquisición del incinerador" y en el inciso b) "a la fecha está pendiente la adquisición del incinerador

Agradeciendo su atención, quedo de usted atentamente.


Sergio Ruiz Fischer



**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



Ayuntamiento de Lerma
2006-2009



1/12

**AYUNTAMIENTO DE LERMA, MÉXICO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
NÚMERO LER/RM/R0273/09**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. AGUSTIN GONZALEZ CABRERA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA IN STOCK EXCLUSIVAS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. SERGIO ARTURO RUIZ FISCHER A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "PROVEEDOR" ASÍ MISMO, A AMBOS CONTRATANTES, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LOS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES
I.- DEL "AYUNTAMIENTO"**

- 1.1.- Ser una persona moral de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.2.- El Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su Hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen.
- 1.3.- Que en Sesión de Instalación del Ayuntamiento de fecha 18 de agosto del 2006, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, para contratar y concertar en su representación, lo cual encuentra sustento legal en la fracción VIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.4.- Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emitidos por él, y de cualquiera de sus miembros, le fue conferida al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus acciones con base en ellos.
- 1.6.- Que cuenta con recursos pecuniarios provenientes del Programa de Fortamund 2009, para la contratación de la adjudicación de bienes relativos a la adquisición de 01 horno incinerador para animales (caninos y felinos).
- 1.7.- Que conforme al Fallo de Adjudicación emitido con fecha 02 de Febrero del año 2009, relativo al procedimiento de Adjudicación Directa por excepción número LERIA/JD/001/2009 autorizó la inversión de los recursos municipales señalados en la declaración que antecede.
- 1.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal S/N, colonia Centro, Lerma, Estado de México, C.P. 52000, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.- EL "PROVEEDOR":

Esta hoja forma parte del contrato de Adquisición de Bienes No LER/RM/R0273/09 por el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México y la empresa In stock Exclusivas, S.A. de C.V., en fecha diecho de Febrero del año diec mil nueve.

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :**

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



Ayuntamiento de Lerma
2006-2009

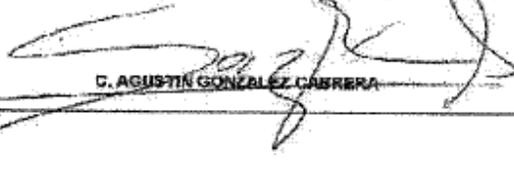


12/12

VIGÉSIMA CUARTA. Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión dolo, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor, por este concepto.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL "LAS PARTES" LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDOLO AL CALCE AL MARGEN POR DUPLICADO PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, AL DECIMO OCTAVO DIA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**POR EL AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LERMA, MEXICO**


C. AGUSTÍN GONZÁLEZ CARRERA

**POR EL PROVEEDOR
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA IN STOCK EXCLUSIVAS, S.A. DE C.V.**

Esta hoja forma parte del contrato de Adquisición de Bienes N°: LERISMAR027309 por el Ayuntamiento de Lerma, Estado de México y la empresa In stock Exclusives, S.A. de C.V., en fecha dieciocho de febrero del año dos mil nueve.

EXPEDIENTE ACUMULADO :

00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,

**RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE LERMA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



EXPEDIENTE: 01672/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
RECURRENTE: SERGIO ARTURO RUIZ FISCHER
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
Sección: TESORERÍA MUNICIPAL.
Oficio No. 038/02/01/0044/2010.

Lerma de Villada, Estado de México, 13 de diciembre de 2010.

**LIC. MIRIAM MONTOYA VILLAVICENCIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO
PRESENTE.**

En atención a su oficio No. SALERON/239/2010, recibido con fecha 08 de diciembre de 2010, referente a la adquisición de un incinerador de animales para instalarse en el centro de acopio canino, me permito informarle lo siguiente:

- a) Actualmente no se ha hecho la adquisición del incinerador;
- b) Se creó una comisión con el área técnica para evaluar la compra del incinerador;
- c) Se le solicita a la Contraloría Interna Municipal su intervención para iniciar el procedimiento correspondiente.
- d) A la fecha está pendiente la adquisición del incinerador.

Por otro particular por el momento, le envío un cordial saludo



UNIDAD DE
INFORMACIÓN

17/12/2010

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
Dr. en D. MARIO ALBERTO IBARRA MADRUGA
TESORERO MUNICIPAL



TESORERÍA

Cep. ARQ. Guadalupe Gabriela Cortillo García, Secretaria del Ayuntamiento.
MAM/JCG/SMAA

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

EXPEDIENTE ACUMULADO : 00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo de los recursos. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que los recursos de revisión fueron presentados oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo de los recursos fue el día 11 once de marzo de 2011 dos mil once, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 01 uno de abril de 2011 dos mil once. Luego, si los Recursos de Revisión fueron presentados por **EL RECURRENTE**, vía electrónica precisamente el día 11 once de marzo de 2011 dos mil once, se concluye que su presentación fue oportuna.

No obstante con la finalidad de verificar el cumplimiento del Sujeto Obligado al emitir su contestación al Recurrente, es de señalar que las solicitudes de Información se presentaron en fecha 4 cuatro de febrero de 2011 dos mil once, mismas que se presentaron a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, y atento a lo que dispone el artículo 46 de la ley de Transparencia que señala:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo que señala el art. 46 fue el día 8 ocho de febrero del presente año, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 28 veintiocho de febrero de 2011 dos mil once. Posteriormente, en

EXPEDIENTE ACUMULADO : 00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

hipótesis normativas que permitan se sobreesa el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreesido cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que los recursos son en términos exclusivamente procedimentales procedentes. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

SEXTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a la negativa por parte del **SUJETO OBLIGADO** de entregar la información que fuera solicitada por **EL RECURRENTE**.

Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante las respuestas por parte del **SUJETO OBLIGADO**, la *controversia* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta como agravio el que no le fue proporcionada la información solicitada consistente en el contrato de adquisición de bienes número LER/RM/R0273/09 celebrado por una parte el Ayuntamiento Constitucional de Lerma, Estado de México representado por el C. Agustín González Cabrera PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL y por la otra parte la empresa denominada IN STOCK EXCLUSIVAS SA DE CV representada por el [REDACTED] Copia del fallo de adjudicación emitido el 02 de febrero del 2009, relativo al procedimiento de adjudicación directa por excepción LER/AJD/001/2009; Copia de los contra recibos folios CXP-07/09-438 con fecha de expedición 27 de julio de 2009 con fecha de pago 28 de agosto de 2009 y del folio CXP-01/09-421 con fecha de expedición 21 de julio de 2009 con fecha de pago 01 de agosto de 2009, generados en la tesorería Municipal en el Departamento de cuentas por Pagar; Copia del cheque entregado el 24 de febrero del 2009 en cumplimiento a lo solicitado en la clausula sexta del contrato de adquisición de bienes número LER/RM/R0273/09; Solicitó se le informe la fecha de pago de los contra recibos folios CXP/01/09-421 y folio CXP-07/09-438, asimismo el concepto que se cubre con el pago de los mismos.

Por su parte el **SUJETO OBLIGADO** manifestó en sus respuestas que mediante acuerdo de comité se clasificó como reservada la información relativa al procedimiento de adjudicación para la adquisición de un incinerador de animales, y demás documentales que se encuentren glosadas en el expediente **CIM-PIP/006/2011 incoado por la Contraloría Interna Municipal** por el período de dos años con fundamento en los artículos 19 y 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE ACUMULADO :	00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Es de indicar que existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho.

Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como **fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa**, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal.

Por lo que es de mencionar que este Organismo Garante en términos de la artículo 60 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su fracción VII **tiene como atribución** conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares **en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley**, por lo que si adicionalmente se expone en el artículo 56 de la LEY de la materia este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales y que interpretado de manera conjunta con el artículo 3 que refiere que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Luego entonces la función esencial de este Organismo consiste en tutelar los derechos de los gobernados en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales, por ende su finalidad es revisar que los **SUJETOS OBLIGADOS** ajusten su actuar a lo que estipula la Constitución Federal en su artículo 6to., 5to. de la Constitución Local, así como la Ley de la materia.

Por lo que si bien el **RECURRENTE** dentro de su alcance remite a este Organismo lo que se podría suponer se trata de la información solicitada, no menos cierto es que este Instituto esta constreñido a revisar el actuar del **SUJETO OBLIGADO** materia de derecho de acceso a la información como en el caso particular, pues su misión es hacer cumplir y respetar el derecho de acceso a la información de lo contrario, quedaría sin vigilancia y sin revisión la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, más aún en el caso particular toda vez que existe una clasificación de la información y del cual se desconocería si la misma se realizó con la legalidad y formalidades que la Ley contempla.

Lo anterior bajo el esquema de examinar cuestiones de fondo que se plantean y especialmente al analizar si las respuestas se ajusta a los principios legales establecidos por el artículo 3 de la Ley de la materia, ya que se debe procurar la mayor amplitud a favor del derecho de acceso a la información para resolver sobre los derechos y obligaciones de los gobernados y autoridades, en cuanto al fondo de sus pretensiones, sin hacer de la técnica procesal un monstruo que venga a estorbar y hacer menos eficaces los recursos y medios de defensa de que disponen los gobernados, ya que es lógico estimar que la intención del legislador al establecer esos recursos y

EXPEDIENTE	00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
ACUMULADO :	00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

medios de defensa fue el proporcionar a los gobernados la manera de que este Instituto analicen el fondo de sus pretensiones, para que se respire un clima de derecho, y no el crear estorbos e impedimentos para que puedan hacer valer sus derechos; como también es lógico pensar que no fue la intención del legislador crear una técnica procesal compleja y bizantina que permitiera a los **SUJETO OBLIGADOS** imponer a los particulares cargas más onerosas que las autorizadas por el legislador, ni el que tales **SUJETOS OBLIGADOS** obtengan de los particulares beneficios que no deriven tanto de su derecho a obtenerlos. Por lo que si bien el artículo 75 en su fracción III, señala que puede haber sobreseimiento cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia, lo cierto es que para ello se actualice es necesarios el siguiente supuesto:

- Que la **Dependencia (SUJETO OBLIGADO)** modifique o revoque el acto impugnado de modo que quede insubsistente el medio de impugnación.

En el caso particular el **SUJETO OBLIGADO** no es quien hace entrega de la información, por lo cual no se modifica o revoca el acto impugnado. Por lo que si bien parecería que la información solicitada ya obra en las manos del particular, no menos cierto es que no puede haber sobreseimiento, ya que la condicionante, es que haya un cambio propiciado por el **SUJETO OBLIGADO**, situación que no aconteció, por tanto lo aportado por el **RECURRENTE** no debe favorecer al **SUJETO OBLIGADO** interpretándolo como sobreseimiento.

De manera adicional esta Ponencia no quiere dejar de indicar que si bien dichos documentos fueron adjuntados por el particular, no se puede reconocer que efectivamente se traten de los documentos solicitados y que en efecto legitime ser los mismos documentos que obren en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que es de considerar que los documentos que son entregados y notificados por los **SUJETOS OBLIGADOS** a través de la Unidad de Información y a través del SICOSIEM se presumen validos y veraces frente al derecho de acceso a la información, pues el acervo documental que tiene el **SUJETO OBLIGADO**, se constituye como un archivo público, por lo que el simple hecho de hacer entrega de la información por parte del **SUJETO OBLIGADO** significa que la norma contemplada en el artículo 46 y 48 sobre la entrega de la información que obre en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** no solamente fija ciertos elementos de validez del acto (respuesta), como son la competencia de la autoridad, la forma que debe revestir la respuesta y la finalidad que debe perseguir, sino además el otro elemento de validez del acto, que es el propio contenido de los documentos en este caso los relacionados con el procedimiento de adjudicación para la adquisición de un incinerador de animales y que reconoce la validez y veracidad de la información que es entregada.

Luego entonces en el derecho de acceso a la información sólo se da el acceso a la información cuya naturaleza es de carácter público, por lo que tal como lo establece el artículo 2 fracciones V y XVI de la ley, la información deberá revestir la característica de ser un documento público y para ello sólo tienen el carácter de documentos públicos los expedidos por funcionarios en ejercicio de sus funciones y adicionalmente en el caso particular del derecho de acceso a la información derivado de la entrega realizada por el **SUJETO OBLIGADO** como obligación de la información

EXPEDIENTE ACUMULADO :	00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

reservada, porque se encuentra bajo un procedimiento administrativo seguido por la Contraloría Municipal.

Acotado lo anterior, este Pleno estima necesario señalar que la transparencia y el acceso a la información pública en nuestro país, ha contribuido a la apertura del Estado, al conocimiento público de los asuntos importantes para la Nación, ha puesto en manos de los ciudadanos una gran cantidad y variedad de datos, cifras y documentos para la toma de sus propias decisiones y ha ayudado a remover inercias gubernamentales indeseables como la opacidad.

De igual manera, la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado y su ejemplo ha impactado en otras áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país, difundiendo una nueva cultura acerca de "lo público" entre los ciudadanos y los funcionarios y, como nunca antes, las instituciones difunden, publican y hacen accesible una gran cantidad de información relevante sobre sus actividades. A partir de expedición de Leyes de Transparencia como la de esta entidad federativa, se han establecido condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

Que las reformas a la Constitución Federal y la Constitución de esta entidad federativa, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad, el reconocer que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

Al respecto, la Ley de Transparencia antes invocada está diseñada de tal manera, que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis de procedencia, o bien, dispone los casos en que puede ser restringido el derecho de acceso a la información pública, estableciendo que será cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

En efecto, el derecho de acceso a la información que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Transparencia invocada, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que la

EXPEDIENTE ACUMULADO :	00939/INFOEM/IP/RR/II, 00940/INFOEM/IP/RR/II, 00941/INFOEM/IP/RR/II, 00942/INFOEM/IP/RR/II Y 00943/INFOEM/IP/RR/II,
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

que no esté total y definitivamente concluido dicho procedimiento, y que se podrían ver afectadas las estrategias procesales, prevista en el artículo 20, fracción VI de la Ley de la materia, en relación con el Vigésimo Quinto de los Criterios de Clasificación aludidos, es necesario que el **SUJETO OBLIGADO** acredite:

- La existencia de un proceso o procedimiento seguido en forma de juicio.
- La existencia de información que se encuentre directamente relacionada con los procedimientos administrativo, y
- Que el proceso seguido en forma de juicio no haya causado estado.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá acreditar el daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría al procedimiento, bajo el entendido que dicho daño es precisamente a las estrategias procesales del mismo. Por lo que bajo esa tesis debe entenderse como estrategia procesal aquellas tácticas o información que será empleada o presentada en juicio por las partes, a efecto de acreditar sus pretensiones y que les representan una ventaja en el procedimiento.

De este modo se advierte que para invocar la causal de reserva aludida en el artículo 20, fracción VI de la Ley, la información que se solicita debería estar directamente relacionada con procesos seguidos en forma de juicio y que dichos procesos no estén concluido y que la difusión de la información relacionada con el procedimiento no se constituya en un elemento que pudiera limitar de alguna manera la debida tramitación o desventaja procesal entre las partes.

En otras palabras, dado que la Ley regula el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, el bien que tutela el artículo 20, fracción VI de la Ley es la información cuya difusión podría causar un perjuicio la tramitación de dicho procedimiento. En ese sentido, resulta claro que el artículo en cita pretende proteger aquella información que obra en el expediente del procedimiento de que se trate y que no deba ser difundida para evitar cualquier daño a la capacidad de la autoridad juzgadora, la cual conoce sobre el asunto y es la que se encuentra en posibilidad de determinar el perjuicio que podría causar su difusión.

Ahora bien, como ya se dijo para poder invocar el supuesto de reserva previsto en el artículo 20, fracción VI de la Ley de la materia, es necesario que la información solicitada forme parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, así como que la información se refiera a las actuaciones y diligencias propias del procedimiento, en tanto estos no hayan causado estado.

Por lo tanto, la causal de reserva prevista en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de la materia pretende proteger la información vinculada a los procesos seguido en forma de juicio, a fin de evitar que la decisión final que estos últimos pretendan tomar se vea afectada de manera negativa por elementos externos, de modo tal, que se afecte el procedimiento.

Es así que la hipótesis de reserva aludida se puede decir tiene el siguiente alcance:

EXPEDIENTE ACUMULADO :	00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

judiciales o en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras no hayan causado estado.

- Que el acceso a procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en trámite, es información susceptible de ser clasificada como reservada en tanto no exista una resolución definitiva y que la misma haya causado estado.
- Que en sentido contrario, cuando los procedimientos o juicios respectivos causan estado ya pueden ser de acceso público, pero en todo caso en dichos casos deberá proceder la entrega en versión pública, ya que en dichos expedientes concluidos se contienen datos personales de carácter confidencial que deben ser suprimidos de la versión pública, tales datos son el nombre y domicilio de de las partes actora o demandado, presunto infractor, denunciante, querellante, victima u ofendidos, ya que son datos que inciden en la vida privada o intimidad de las personas, y por lo tanto no procede el acceso de estos datos y en este sentido se eliminan de la citada versión, a fin de asegurar por un lado el acceso públicos a los expedientes concluidos, pero por el otro proteger los datos personales especialmente protegidos, ello en pleno equilibrio al ejercicio del derecho de acceso a la información.
- Que cuando se trate de procedimientos en trámite en efecto se puede actualizar una causa de Reserva.

Por lo anterior, para esta Ponencia no se arriba que la documentación solicitada en efecto forme parte de una estrategia procesal que deba ser resguardada, y cuya divulgación afectaría el procedimiento llevado a cabo por la Contraloría, ni se acredita de qué forma revelar el contenido de dichos documentos pueda llevar a menoscabar la imparcialidad en la decisión de las autoridades competente, ni la afectación de la objetividad, legalidad, diligencia y eficiencia con la que deben conducirse dicha autoridad, ni se acredita que tal divulgación pueda afectar parte de las estrategias procesales que se llevan a cabo, por lo tanto en el presente caso no es procedente clasificar la información solicitada con fundamento en la fracción VI del artículo 20 de de la Ley de la materia, por lo que procede revocar la clasificación efectuada por el **SUJETO OBLIGADO**. En consecuencia éste deberá dar entregar la información requerida por el ahora **RECURRENTE** en la solicitud de acceso materia de este recurso.

Sostener que todo procedimiento administrativo llevado a cabo con motivo de proceso de licitación o adjudicación de un bien o un servicio por parte de los Sujetos Obligados, implique entender que toda información relacionada con la misma debe de ser restringida, llevaría al absurdo que el acta donde se aprueba la contratación, la convocatoria, el fallo, los soportes de pago (facturas, pólizas, fichas de depósito, etc.), entre otra información más sea clasificada, lo cual obviamente no es en sentido de la Ley de la materia; pues la excepción para la restricción del acceso a la información debe ser debidamente fundada y motivada, y en el presente caso no se

EXPEDIENTE ACUMULADO :	00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

acredita la prueba de daño que la difusión de la información solicitada pueda ocasionar al procedimiento respectivo.

Además, cabe señalar que los procedimientos de adjudicación que celebren los **SUJETOS OBLIGADOS** como entidades públicas como el **AYUNTAMIENTO DE LERMA** están regulados principalmente por el Código Administrativo y el Reglamento del Libro respectivo. Al tratarse de adquisición de bienes y servicios cuyo presupuesto tiene su origen en fondos de carácter público, el legislador reguló detalladamente los pasos que deben seguirse al celebrar este tipo de procedimientos, ya sean para la contratación de obras, de adquisición de bienes o servicio. Más aún, determina que serán objeto de fiscalización o verificación por parte de diversas autoridades, tales como la Órgano Superior de Fiscalización o las Contralorías, para asegurar en todo momento el buen uso de los recursos y el apego estricto a la normatividad correspondiente.

De igual forma, los sujetos obligados por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios deben hacer pública cierta información relativa a los procedimientos de adjudicación y las contrataciones que celebren. Esto, como parte de la rendición de cuentas que permite al ciudadano tener la posibilidad de fiscalizar las actuaciones de las autoridades. Así, la publicidad de la información se convierte en un instrumento de supervisión ciudadana que puede derivar en una mayor eficiencia administrativa.

En este tenor, la Ley antes referida impone la obligación a los Sujetos Obligados de poner a disposición de los ciudadanos un conjunto de información que les permita tener un conocimiento directo de las funciones, acciones, resultados, estructura y recursos asignados.

Considerando el espíritu de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada es de carácter público, ya que cumple con los objetivos de la Ley, contenidos en el artículo 1, relativos a transparentar la gestión gubernamental y propiciar la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados, con lo que se trata de lograr la mayor transparencia posible respecto de, entre otras cuestiones, los presupuestos asignados, su monto ejecución, los sueldos y prestaciones de los servidores públicos, los programas operativos, los trámites y servicios, el marco normativo, los programas de subsidios, las concesiones y permisos, **las contrataciones públicas**, información sobre la situación económica, financiera y de la deuda pública. Este conjunto de información permite a los ciudadanos evaluar de manera permanente los indicadores más importantes de la gestión pública.

Cabe distinguir dentro la Ley de la materia entre las obligaciones de transparencia que, por ministerio de Ley y sin necesidad de que medie solicitud alguna, los Sujetos Obligados deben poner a disposición del público, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en la citada Ley. Así, nada impide que los interesados obtengan acceso a información que por definición legal y reglamentaria es pública, aun cuando no esté vigente siempre que la

EXPEDIENTE ACUMULADO :	00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

misma se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Siendo que es pública la información sobre las contrataciones gubernamentales, especificando varios datos, por lo que nada obsta para acceder a los expedientes correspondientes, aun cuando dicho acceso sea a través de versiones públicas si parte de la información pudiese ubicarse en las causales de clasificación correspondientes.

Así, por disposición legal y reglamentaria se considera que la información que constituye el insumo del cual se obtiene la información a publicarse en los sitios de Internet es pública. Por lo tanto, se concluye que la información relativa a los procesos de licitación y contratación que realicen los sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental debe ser pública siempre y cuando no exista un supuesto de clasificación, siendo que en el presente caso no se justifica la clasificación total de la información solicitada por las razones que expone el **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido la información solicitada, es pública, porque está respaldada en documentos generados, administrados o en posesión del **SUJETO OBLIGADO** en el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad a la normatividad anteriormente descrita, por tal motivo, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí posee la información solicitada por el **RECURRENTE**, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que ha dispuesto como regla general que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción I, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*.

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones"*. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a *"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, **contratos**, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos."*

EXPEDIENTE ACUMULADO :	00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Adicionalmente, la información solicitada tendría como regla general el carácter de pública, porque se relaciona o vincula con la ejecución del gasto, con los procesos de licitación y contratación de bienes y servicios, y con los convenios que pueden celebrar, y que de conformidad con el artículo 12, deben informar de manera sistematizada sobre dichos procesos, mismos que son considerados como información pública de oficio.

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** es información pública- aunque no de oficio- cuyo acceso permite verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia de adquisición y contratación de bienes y servicios.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, ya señalado en párrafos precedentes, y que por su importancia merece ser reiterado, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

Por lo que cabe destacar que un aspecto trascendente en el ámbito gubernamental es el manejo de recursos públicos, por lo que el trayecto del dinero público es, si no la más relevante, sí una de las más importantes razones de ser del régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información. En este sentido cabe destacar que el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé al respecto lo siguiente:

Artículo 126.- *No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.*

EXPEDIENTE ACUMULADO :	00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

En esa tesitura la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, también prevé en materia de aplicación de recursos económicos en su artículo 129 de igual forma que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán por medio de licitaciones públicas así también prevé que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos **Además de considerar que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen**, por lo que los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

Además, como ya se dijo de conformidad con el marco jurídico aplicable y que ya quedo expuesto en el Considerando anterior, se prevé por su importancia lo siguiente:

- Que todo pago se hará mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.
- Que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez.
- **Que las adquisiciones arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de servicios puede llevarse a cabo por medio de licitaciones públicas, invitación restringida, o adjudicación directa.**
- Que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.
- Que dichos aspectos, denotan que los arrendamientos, compras, y servicios que contrata el sector público, constituyen aspectos trascendentes, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos.
- **Que la contratación de bienes, arrendamientos, servicios, por parte del cualquier órgano público, deben guiarse a través de un instrumento jurídico administrativo que brinde eficiencia y transparente a la actuación administrativa.**
- **Que en la suscripción de contratos por adquisiciones de bienes o servicios como datos mínimos se establecerán el objeto, vigencia, procedimiento que dio origen a la suscripción del contrato, monto, porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen, formalidades para el otorgamiento y cobro de garantías, penas convencionales por causas imputables al contratista, términos y formas para aplicación de las penas**

EXPEDIENTE ACUMULADO :	00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Las normas antes diseñadas en materia de contrataciones buscan prevenir la discrecionalidad de las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que realizan o contratan las dependencias y entidades del sector público, así como fomentar una mejora regulatoria en la administración pública de los distintos ordenes de gobierno, que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables, que incrementen la oportunidad e igualdad de condiciones para los participantes, con la finalidad de propiciar el desarrollo de nacional, estatal y municipal, el avance tecnológico y la competitividad de técnicos, profesionistas, prestadores de servicios, empresarios e industriales en el país. Buscan, asegurar a la sociedad la transparencia de las contrataciones que lleva a cabo el sector público, propiciando la certeza de que los actos concernientes se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública, y a su vez está vinculada a información pública de Oficio, entendida esta como una puesta a disposición de información sistematizada, y que se refiere precisamente aquellos rubros o datos mínimos que exige en primer lugar el artículo 12 de la Ley de la Materia para todos los Sujetos Obligados, y de manera particular según sea el caso, de aquellos previstos en los artículos 13, 14 y 15.
- Que **LOS SUJETO OBLIGADOS** están compelidos y constreñidos a sistematizar la Información Pública de Oficio, en medios electrónicos.
- Que están compelidos a poner la Información Pública de Oficio de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares.

Ahora bien, del alcance de los postulados que la norma tuvo respecto de **la Información Pública de Oficio** se debe entender fundamentalmente lo siguiente:

- Que para que dicha “obligación activa” se pueda cumplir y se pueda proporcionar de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información pública de oficio a que aluden las fracciones de los artículos 12, 13, 14, y 15 de la Ley de la Materia, se ha reconocido o entendido la necesidad de una sistematización de la Información Pública de Oficio, ya que solo así se puede alcanzar los principios de sencillez, precisión y entendimiento que permitan facilitar a las personas el uso y comprensión de dicha información.

EXPEDIENTE ACUMULADO :	00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

procesales representan una ventaja para los interesados en la medida en que son desconocidas por la contraparte.

En el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** no demostró de qué forma la difusión de la información solicitada causaría un daño a sus estrategias procesales o en otras palabras, no probó cómo se verían afectadas las tácticas que pretende utilizar para acreditar sus pretensiones, sino que se limitó a señalar el supuesto procesal señalado en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de la materia.

Por lo tanto, y a pesar de que la autoridad señaló la existencia del procedimiento administrativo, es necesario que los sujetos obligados demuestren el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la norma; lo que a juicio del Pleno de este Instituto no ocurrió en el presente caso por las razones que se exponen.

Más aún, este Instituto no percibe de qué forma la difusión de la información solicitada podría afectar las estrategias procesales del Sujeto Obligado.

Aunado a lo anterior, el documento solicitado consistente en contrato de adquisición de bienes número LER/RM/R0273/09 celebrado por una parte el Ayuntamiento Constitucional de Lerma, Estado de México representado por el C. Agustín González Cabrera PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL y por la otra parte la empresa denominada IN STOCK EXCLUSIVAS SA DE CV representada por el C. Sergio Arturo Ruiz Fischer; Copia del fallo de adjudicación emitido el 02 de febrero del 2009, relativo al procedimiento de adjudicación directa por excepción LER/AJD/001/2009; Copia de los contra recibos folios CXP-07/09-438 con fecha de expedición 27 de julio de 2009 con fecha de pago 28 de agosto de 2009 y del folio CXP-01/09-421 con fecha de expedición 21 de julio de 2009 con fecha de pago 01 de agosto de 2009, generados en la tesorería Municipal en el Departamento de cuentas por Pagar; Copia del cheque entregado el 24 de febrero del 2009 en cumplimiento a lo solicitado en la cláusula sexta del contrato de adquisición de bienes número LER/RM/R0273/09; Solicitó se le informe la fecha de pago de los contra recibos folios CXP/01/09-421 y folio CXP-07/09-438, asimismo el concepto que se cubre con el pago de los mismos, es información pública, porque está respaldada en documentos generados, administrados o en posesión del **SUJETO OBLIGADO** en el cumplimiento de sus atribuciones, asimismo porque se relaciona o vincula con la ejecución del gasto, cuyo acceso permite verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia de adquisición y contratación de bienes y servicios.

Asimismo, las normas diseñadas en materia de contrataciones buscan prevenir la discrecionalidad de las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que realizan o contratan las dependencias y entidades del sector público, así como fomentar una mejora regulatoria en la administración pública de los distintos ordenes de gobierno, que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables, que incrementen la oportunidad e igualdad de condiciones para los participantes, con la finalidad de propiciar el desarrollo de nacional, estatal y municipal, el avance tecnológico y la competitividad de técnicos, profesionistas, prestadores de

EXPEDIENTE ACUMULADO :	00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

servicios, empresarios e industriales en el país. Buscan, asegurar a la sociedad la transparencia de las contrataciones que lleva a cabo el sector público, propiciando la certeza de que los actos concernientes se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público.

Además, como ya se expuso en considerando anterior dicha información reviste las últimas etapas del proceso de licitación tal como se advierte a continuación:

- Las dependencias o entidades podrán realizar licitaciones públicas, para la adquisición, arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas.
- Las personas que participen en los procedimientos licitatorios que convoquen las dependencias, entidades y tribunales administrativos, tendrán igual acceso a la información relacionada con las mismas; cumplirán los mismos requisitos y participarán bajo las mismas condiciones.
- **El procedimiento de licitación pública comprende las siguientes fases:**
 1. Publicación de la convocatoria;
 2. Venta de las bases de licitación;
 3. Visita, en su caso, al sitio donde se vayan a suministrar los bienes o a prestar los servicios;
 4. Junta de aclaraciones, en su caso;
 5. Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo de adjudicación;
 6. Suscripción del contrato;
 7. Suministro de los bienes o inicio de la prestación del servicio.
- **Las bases de la licitación pública, deberán contener como mínimo, los requisitos siguientes:**
 1. Los datos generales de la convocante;
 2. La descripción completa y genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, incluyendo presentación, unidad de medida, cantidad y, en su caso, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán de ofertarse; normas aplicables; pruebas o muestreos que se realizarán; periodos de garantía; y otras opciones adicionales de oferta;
 3. Lugar, plazo, calidad y demás condiciones de entrega de los bienes o prestación de servicios;
 4. La indicación de sí la licitación es nacional o internacional;
 5. El costo de las bases;
 6. Las condiciones de pago y la indicación de sí se otorgará o no anticipo; en cuyo caso, deberá señalarse el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del 50% del importe total del contrato.

EXPEDIENTE	00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
ACUMULADO :	00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Las ofertas deberán de formularse en moneda nacional. Las convocantes en casos debidamente justificados, podrán determinar que las propuestas económicas se presenten en moneda extranjera; no obstante, el pago deberá efectuarse en moneda nacional en los términos que establezca la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

7. Los requisitos que deberán cumplir y los poderes con que deban acreditarse quienes tengan interés en participar en el procedimiento licitatorio, así como los documentos que habrán de presentar;
8. La indicación de que sí el interesado resulta adjudicado en un procedimiento adquisitivo deberá señalar al momento de la firma del contrato, domicilio en el territorio del Estado de México, para efectos de oír y recibir notificaciones o cualquier documento;
9. El señalamiento de que las convocantes preferirán, en igualdad de circunstancias a las personas físicas o jurídico colectivas que cuenten con el certificado de empresa mexiquense,
10. En términos del Código Administrativo del Estado de México. Las bases podrán establecer porcentajes diferenciales de precio a favor de las mismas, el cual nunca podrá ser superior al cinco por ciento;
11. La fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones, en su caso. La asistencia de los oferentes a la junta de aclaraciones será optativa;
12. Las instrucciones para la elaboración y presentación de la oferta técnica y económica y la información relativa a las garantías que deberán otorgar los proveedores que celebren contratos de adquisiciones y servicios a que se refiere el presente Reglamento;
13. La indicación de que las ofertas deberán presentarse en idioma español;
14. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
15. En el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazos mínimos y máximos;
16. Las indicaciones para la presentación de muestras o catálogos y para la realización de pruebas, cuando éstas resulten necesarias para la determinación de ciertas características de los bienes o prestación de servicios requeridos, así como el nombre de los laboratorios acreditados que examinarán dichas muestras, cuyo costo y envío correrá a cargo del oferente;
17. La convocante podrá, tomando en cuenta los plazos establecidos dentro del procedimiento, comprobar los resultados de las muestras o las características consignadas en los catálogos, por conducto de las instituciones públicas que por la naturaleza de sus funciones e infraestructura le permitan realizarla;
18. Las indicaciones y alcances de las inspecciones o visitas que en su caso realice la convocante o la dependencia, entidad o tribunal administrativo a las instalaciones del proveedor;
19. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación y en las propuestas presentadas por los participantes, podrán ser negociadas o

EXPEDIENTE ACUMULADO : 00939/INFOEM/IP/RR/II, 00940/INFOEM/IP/RR/II, 00941/INFOEM/IP/RR/II, 00942/INFOEM/IP/RR/II Y 00943/INFOEM/IP/RR/II,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

5. Aclaraciones de orden administrativo;
 6. En su caso, modificaciones a los plazos y términos de la convocatoria o las bases;
 7. Declaración de que se dio respuesta a los cuestionamientos formulados;
 8. Declaración de la terminación de la junta de aclaraciones y cierre del acta;
 9. Firma de los servidores públicos y de los interesados, que hayan participado el acto.
- **El acta de la junta de aclaraciones deberá referir como mínimo, lo siguiente:**
 1. Nombre de los servidores públicos que intervienen en el acto;
 2. Nombre de los interesados que participen y la presentación del recibo de pago de bases;
 3. Las preguntas y las aclaraciones respectivas;
 4. En su caso, las modificaciones a la convocatoria o bases;
 5. Las demás consideraciones que se estimen necesarias.
 - El secretario ejecutivo del comité será responsable del desarrollo de la junta de aclaraciones, a la que sólo podrán asistir las personas que hayan adquirido bases.
 - El acta de la junta de aclaraciones será firmada por todos los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma. La falta de firma de alguno de ellos, no invalidará su contenido y efectos.
 - Los participantes que no hayan asistido a la junta de aclaraciones podrán acudir a las oficinas de la convocante hasta un día antes de la fecha de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo; a solicitar una copia del acta respectiva, previa presentación del recibo de pago de bases.
 - **El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo tendrá el siguiente orden:**
 - a) Declaratoria de inicio del acto.
 - b) Lectura al registro de asistencia al acto.
 - c) Declaratoria de asistencia del número de licitantes.
 - d) Presentación de propuestas técnicas y económicas.
 - e) Apertura de propuestas técnicas.
 - f) Análisis y evaluación de propuestas técnicas.
 - g) Declaratoria de aceptación o desechamiento de las propuestas técnicas.
 - h) Apertura de propuestas económicas.
 - i) Análisis y evaluación de las propuestas económicas.
 - j) Elaboración y emisión del dictamen.
 - k) **Emisión y comunicación del fallo.**
- Los actos referidos en los incisos anteriores deberán documentarse en el acta correspondiente.

EXPEDIENTE ACUMULADO : 00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

restringida o en su caso de adjudicación directa que le antecede y cumple y da fin a una etapa. Esto es, por ejemplo, la licitación de un bien o servicio culmina con la firma del contrato correspondiente documentado en el contrato. Ahí se ha agotado la etapa del proceso de licitación y como tal la definitividad en las etapas permite que se conozca esa información que como tal es pública y proporcionar esta información no valora o prejuzga la actuación en los procedimientos de responsabilidades o análogos que lleve **EL SUJETO OBLIGADO**, tal como lo pretende sostener el Sujeto Obligado.

En este sentido podemos señalar que la documentación requerida no la elaboró, administró o poseía **EL SUJETO OBLIGADO** con motivo de la integración de sus estrategias procesales, sino que existía desde antes del procedimiento administrativo en cuestión, por lo que se trataba de documentos definitivos que obraban en los archivos del Sujeto Obligado, es decir desde su origen dichos documentos tuvieron carácter público, pues como se ha mencionado está relacionado con el cumplimiento de requisitos para la celebración de licitaciones públicas. Sirve como analogía el criterio emitido por el comité de información de la Suprema Corte de Justicia de la nación que dispone:

Criterio 09/2004

INFORMACIÓN SUJETA A REVISIÓN. SI YA CONSTA EN UN DOCUMENTO DEFINITIVO DEBE PERMITIRSE EL ACCESO A ÉSTE. Para el otorgamiento del acceso a la información que consta en un documento definitivo, no obsta que el mismo se encuentre sujeto a un proceso de revisión, pues la información existe y se encuentra plasmada en un documento que está bajo el resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una de sus Unidades Administrativas, y aun cuando se esté procesando para ser publicada en diversa presentación. Ello no implica su falta de disponibilidad en la modalidad en que se requirió, por lo que debe darse acceso a la misma en los términos solicitados, en aras de una total y absoluta transparencia de la información bajo el resguardo de este Alto Tribunal, independientemente de que en un futuro se cuente con una presentación distinta.

Clasificación de Información 10/2004-J. derivada de la solicitud de acceso a la información de Alfredo Bolio García.- 19 de mayo de 2004.- Unanimidad de votos.-

En consecuencia, fue oportuno que **EL SUJETO OBLIGADO** no hubiera reservado esta información, porque de otra manera este Órgano Garante hubiera revocado la misma.
(...)"

En consecuencia la información que forma parte de los procedimientos de adjudicación, que constituyen documentos definitivos.

En efecto, la documentación relativa al contrato de adquisición de bienes número LER/RM/R0273/09 celebrado por una parte el Ayuntamiento Constitucional de Lerma, Estado de México representado por el C. Agustín González Cabrera PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL y por la otra parte la empresa denominada IN STOCK EXCLUSIVAS SA DE CV representada por el [REDACTED]:Copia del fallo de adjudicación emitido el 02 de febrero del 2009, relativo al procedimiento de adjudicación directa por excepción

EXPEDIENTE ACUMULADO :	00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

LER/AJD/001/2009; Copia de los contra recibos folios CXP-07/09-438 con fecha de expedición 27 de julio de 2009 con fecha de pago 28 de agosto de 2009 y del folio CXP-01/09-421 con fecha de expedición 21 de julio de 2009 con fecha de pago 01 de agosto de 2009, generados en la tesorería Municipal en el Departamento de cuentas por Pagar; Copia del cheque entregado el 24 de febrero del 2009 en cumplimiento a lo solicitado en la clausula sexta del contrato de adquisición de bienes número LER/RM/R0273/09; Solicitó se le informe la fecha de pago de los contra recibos folios CXP/01/09-421 y folio CXP-07/09-438, asimismo el concepto que se cubre con el pago de los mismos, se trata de un documentos definitivos y sobre hechos consumados de una determinación concluida, por lo que otorgar acceso a dicha información (en los casos que proceda en versión pública) no cambiaría el curso del citado procedimiento administrativo que se alega, ni se acredita la existencia de elementos que permitan a este Pleno determinar de manera fehaciente que de difundirse la información se causara un daño presente, probable y específico al procedimiento administrativo o sus estrategias procesales que se lleven a cabo en el mismo.

Aunado de que revelar la información solicitada permite transparentar la acción gubernamental respecto a los procedimientos de adjudicación, ya que se refiere a los documentos que acreditan que la celebración de dicha licitación pública cumplió con los procesos y requisitos exigidos por la Ley, y que ello efectivamente cumplió con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público.

En base a ello, se podría decir que la información relativa a los procedimientos licitatorios no es susceptible de reserva con motivo de la existencia de una inconformidad posterior, de conformidad con el artículo 12, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información relativa a las contrataciones que se hayan celebrado por los Sujetos Obligados no es susceptible de clasificarse con el carácter de reservada por estrategia procesal, impartición de justicia, por estar contenida en expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 20, fracción VI y 21 de la referida ley. Lo anterior, toda vez que en los documentos que evidencian un proceso de licitación, únicamente constan hechos acaecidos en torno a la misma relacionados con el ejercicio de recursos públicos y, por tanto, su contenido no podría afectar los procedimientos de inconformidad que pudieran derivarse, además de que no serían objeto de modificaciones una vez resueltos éstos, porque como ya se dijo se trata de documentación neutra o definitiva.

Sirve, como elemento orientador y bajo un principio de analogía de lo antes expuesto el criterio **22/10** del **IFAI**, que manifiesta lo siguiente:

La información relativa a los procedimientos licitatorios no es susceptible de reserva con motivo de la existencia de una inconformidad posterior. De conformidad con el artículo 7, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información relativa a las contrataciones que se hayan celebrado por las dependencias y entidades de la administración pública federal no es susceptible de clasificarse con el carácter de reservada por estrategia procesal, impartición de justicia, por estar contenida en expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, con fundamento en lo dispuesto en los

EXPEDIENTE	00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
ACUMULADO :	00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

En ese sentido, apoyados en tales argumentos, es factible considerar que en el caso que ocupa, por lo que se refiere al contrato se determina que es de acceso público pero en su versión pública, ya que en los documentos que soporten la información materia de la **litis** contuviera información relativa al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de una persona física o su Clave Única de Registro de Población (CURP)**, estos deben considerarse como datos confidenciales. Por lo que la entrega que se realice al **RECURRENTE** debe hacerse en “versión pública” en términos del artículo 2 y 49, en concordancia con el 3 de la Ley de Transparencia invocada.

En relación con el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, es importante señalar que ese Registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros datos, lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar — mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal. El artículo 79 del Código Fiscal de la Federación establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con la Ley de la materia. Por lo anterior, el RFC es un dato clasificado como confidencial en términos de la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Ahora bien por lo que respecta a la **CURP**, los artículos 86 y 91 de la **Ley General de Población** establecen lo siguiente:

***Artículo 86.** El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

***Artículo 91.** Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.*

Por su parte, el artículo 23, fracción III del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación** dispone lo siguiente:

***Artículo 23.** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:
[...]*

EXPEDIENTE ACUMULADO :	00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la firma (autógrafo) en el transcurso del tiempo se le ha consagrando como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes: a) *Elementos formales*, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma; b) La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante; c) *El animas signandi*, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento; d) *Elementos funcionales*, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1ª) Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. Y la 2ª) *Autenticación*. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.³

En si la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.

Lo cierto, es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazas personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o si se trata de una falsificación, una automodificación, etc.

Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.

Cabe señalar que respecto a la grafología se ha dicho que es una técnica proyectiva y descriptiva que analiza la escritura con el fin de identificar o describir la personalidad de un individuo e intentar determinar características generales del carácter, acerca de su equilibrio mental (e incluso fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental.

³ Alfredo Reyes Krafft, "Los orígenes de la firma autógrafa".

EXPEDIENTE ACUMULADO :	00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Sin embargo, también un sector de la doctrina sostiene que existen numerosos estudios científicos que han cuestionado experimentalmente la validez de la grafología, los críticos consideran que es una pseudociencia, que no puede ser tomada en cuenta en sus alcances.

Lo expuesto, solo es para dejar claro la importancia que la firma tiene como un dato personal, y que más allá del debate doctrinal y jurídico sobre sus características, elementos y efectos, lo cierto es que se constituye como un dato que pueda hacer identificada o identificable a una persona por lo que es un dato especialmente protegido mediante su confidencialidad, salvo que en el caso particular se trata de un servidor público que actúe en ejercicio de sus funciones, y como ya se asentó en nada beneficia a la transparencia conocer la firma de dichos proveedores o contratistas.

De la misma forma se debe eliminar de la copia del cheque solicitado la referencia del número de cuenta, por estimar que dicho dato es información clasificada por encuadrar dentro de la casusa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, para este Pleno, si bien los montos de los recursos son totalmente públicos, el dar a conocer los números de cuenta, podría afectar el patrimonio de los particulares o instituciones. Este Pleno comparte la posición de que, sin prejuzgar la intención del solicitante, sino la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para la Institución o el contratista, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso, económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas. En efecto se estima que dicha información no puede ser del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del **contratista o bien del SUJETO OBLIGADO.**

Los **números de cuenta** y de cliente ligados a una clave de acceso, son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de Internet y estos forman parte del sistema de claves de acceso seguro que el usuario genera y que los propios bancos recomiendan no se revelen por ningún motivo a terceros.

Es claro que pueden existir personas que cuenten con los medios para ingresar a los sistemas y con los números de cuentas ocasionar algún daño patrimonial a la institución o al el contratista, por lo que es imperativo proteger los recursos públicos que administran los **SUJETOS OBLIGADOS y los particulares.**

EXPEDIENTE ACUMULADO :	00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Luego entonces, el acceso al número o números de cuenta bancaria es un dato o información que se debe considerar como uno de los principales elementos que brindaría a un delincuente tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa. Por lo tanto, reservar el número de cuenta bancario constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan en contra del patrimonio, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita información que puede potencializar hechos delictivos en contra de las entidades públicas o particulares.

Así las cosas, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información; pues el daño que se causaría al otorgar su acceso sería presente, en razón de que se trata de cuenta o cuentas que actualmente se encuentra vigentes y día con día se realizan transacciones para cubrir necesidades derivadas de las obligaciones, deberes y funciones desplegadas por el **SUJETO OBLIGADO o bien por los particulares**, sería probable, toda vez que se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la ley, cometer delitos en contra del patrimonio de la dependencia o particulares y sería específico, en virtud de que la información permitiría a delincuentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea.

Por lo que tales circunstancias permiten a este Pleno determinar que respecto del número de cuenta o cuentas bancarias, procede su clasificación y procede en consecuencia su reserva al actualizarse lo previsto en el artículo 20 fracción IV, en cuanto a que puede causar perjuicio a las actividades de prevención del delito. En cuanto al plazo de reserva, corresponderá al Comité de información de **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante acuerdo fundado y motivado, atendiendo lo señalado por el artículo 21, 22 y 23 de la Ley de la Materia, fijar él mismo, de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Sirve como sustento para clasificar el número de cuenta bancaria de las versiones públicas, bajo un principio de analogía el **criterio 00012 del IFAI**, que al respecto señala lo siguiente:

CRITERIO DEL IFAI 00012/09

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar

EXPEDIENTE ACUMULADO : 00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11, 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y 00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo tanto lo procedente para esta Ponencia es que el **SUJETO OBLIGADO** entregue al **RECURRENTE** los soportes documentales consistente en el contrato de adquisición de bienes número LER/RM/R0273/09 celebrado por una parte el Ayuntamiento Constitucional de Lerma , Estado de México representado por el C. Agustín González Cabrera PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL y por la otra parte la empresa denominada IN STOCK EXCLUSIVAS SA DE CV representada por el [REDACTED], así como de Copia del cheque entregado el 24 de febrero del 2009 en cumplimiento a lo solicitado en la cláusula sexta del contrato de adquisición de bienes número LER/RM/R0273/09, pero en su versión pública, a fin de que **EL SUJETO OBLIGADO** observe el principio de máxima publicidad y obsequie la mayor oportunidad posible para que la información se entregue. Versión pública que deberá realizarse en los términos expuestos con antelación.

DÉCIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Ahora bien en lo que respecta *al inciso c)* del Considerando Quinto de esta resolución, quedo acreditado que se actualizo la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia, ya que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información ante una clasificación que resultó infundado para este Pleno.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción IV, 56, 60 fracción VII, 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente el Recurso de Revisión y fundados los agravios de **EL RECURRENTE**, ello en términos del considerando **Sexto y Séptimo** de la presente resolución.

EXPEDIENTE 00939/INFOEM/IP/RR/11, 00940/INFOEM/IP/RR/11,
ACUMULADO : 00941/INFOEM/IP/RR/11, 00942/INFOEM/IP/RR/11 Y
00943/INFOEM/IP/RR/11,
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LERMA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acuerdo número CI/15/03 del Comité de información del **SUJETO OBLIGADO** de fecha 7 de marzo de 2011 mediante la cual determinó clasificar la información materia del presente recurso, por las razones vertidas en el Considerando Séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregue al **RECURRENTE** a través del **SICOSIEM**, copia del soporte documental siguiente:

- **Contrato de adquisición de bienes numero LER/RM/R0273/09 celebrado por una parte el Ayuntamiento Constitucional de Lerma, Estado de México representado por el C. Agustín González Cabrera PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL y por la otra parte la empresa denominada IN STOCK EXCLUSIVAS SA DE CV representada por el [REDACTED]**
- Copia del fallo de adjudicación emitido el 02 de febrero del 2009, relativo al procedimiento de adjudicación directa por excepción LER/AJD/001/2009;
- Copia de los contra recibos folios CXP-07/09-438 con fecha de expedición 27 de julio de 2009 con fecha de pago 28 de agosto de 2009 y del folio CXP-01/09-421 con fecha de expedición 21 de julio de 2009 con fecha de pago 01 de agosto de 2009, generados en la tesorería Municipal en el Departamento de cuentas por Pagar;
- Copia del cheque entregado el 24 de febrero del 2009 en cumplimiento a lo solicitado en la clausula sexta del contrato de adquisición de bienes número LER/RM/R0273/09;
- Soporte documental que contenga la fecha de pago de los contra recibos folios CXP/01/09-421 y folio CXP-07/09-438, asimismo el concepto que se cubre con el pago de los mismos.

La copia de los soportes documentales deberá ser entregada en versión pública en términos de lo expuesto en el Considerando Octavo de esta resolución.

CUARTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado y en general a esta resolución, se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

